



SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias		CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
• DISPOSICIONES GENERALES		SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:		<i>Resolución de 7 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes para estudios de hijos del personal del SERIDA, y se requieren aquellas solicitudes con documentación incompleta (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 177, de 31 de julio de 2001)</i>	
<i>Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado</i>	14386		14394
CONSEJERIA DE HACIENDA:		<i>Resolución de 7 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes para estudios del personal del SERIDA, y se requieren aquellas solicitudes con documentación incompleta (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 177, de 31 de julio de 2001)</i>	
<i>Decreto 130/2001, de 8 de noviembre, por el que se modifican los precios públicos por la prestación de servicios en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares</i>	14390		14395
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:		<i>Resolución de 7 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, por la que se declara desierta la convocatoria de ayudas para el personal del SERIDA con hijos minusválidos (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 177, de 31 de julio de 2001)</i>	
<i>Decreto 129/2001, de 31 de octubre, de primera modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas</i>	14391		14395
• AUTORIDADES Y PERSONAL		CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:		<i>Resolución de 2 de octubre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de acciones complementarias a los programas locales de empleo</i>	
<i>Resolución de 2 de noviembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se convocan, para su provisión por el sistema de libre designación, dos puestos de Secretaría de Despachos, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo</i>	14392		14396
• OTRAS DISPOSICIONES		• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:		CONSEJERIA DE HACIENDA:	
<i>Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se modifica parcialmente el contenido de la Resolución de 9 de agosto de 2001 por la que se aprueban las normas para la distribución de permisos de pesca fluvial en cotos de salmón, trucha y reo</i>	14393	<i>Edicto de prórroga del período de cobranza por el Servicio de Recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2001</i>	14397

Págs.	Págs.
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:	
<p><i>Corrección de errores advertidos en la información pública por la que se anuncia la contratación, con tramitación urgente y mediante procedimiento abierto y subasta, de las obras de reforma de viviendas sociales para piso de domótica en Langreo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 264, de 14-11-2001)</i></p>	<p>14398</p>
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<p><i>Información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, de la obra "Acondicionamiento de la carretera de acceso a Vinjoy (Vegadeo)"</i></p>	<p>14398</p>
<p><i>Información pública por la que se anuncia licitación mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto de la obra "Mejora de caminos en Santa Marina (Cudillero)"</i></p>	<p>14399</p>
<p><i>Información pública de la licitación mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto de suministro</i></p>	<p>14399</p>
<p><i>Información pública de las licitaciones, mediante el sistema de subasta, de aprovechamientos maderables</i></p>	<p>14400</p>
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
<p><i>Información pública del depósito de los estatutos de la Asociación Profesional Asociación Ganadera "A.D.S.G. Oro-Castello" en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo</i></p>	<p>14402</p>
<p><i>Información pública de la disolución de la Asociación de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas del Principado de Asturias</i></p>	<p>14402</p>
<p><i>Información pública sobre licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, de diversas obras para actuaciones de desarrollo local del Pacto Institucional por el Empleo (PIE)</i></p>	<p>14403</p>
<p>III. Administración del Estado</p>	<p>14404</p>
<p>IV. Administración Local</p>	<p>14412</p>
<p>V. Administración de Justicia</p>	<p>14432</p>

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del voluntariado.

Preámbulo

El artículo 9.2 de la Constitución impone a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Dicho mandato exige establecer un marco jurídico adecuado para que los ciudadanos puedan organizarse libremente con objeto de contribuir a la satisfacción de los intereses generales.

Es indudable que un Estado moderno debe potenciar la participación ciudadana en cuanto al principio democrático de intervención directa y activa en las responsabilidades de la comunidad, de modo que quede garantizada la implicación de ésta en la satisfacción de los intereses generales, que en modo alguno puede ser hoy considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado.

Para la consecución de tan importante fin ocupa un lugar destacado el voluntariado, entendiendo por tal el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas

físicas, agrupadas en entidades de voluntariado, de modo libre, solidario y altruista, sin buscar beneficio material alguno.

Dichas actividades abarcan las relativas a los servicios sociales y de la salud, las de protección civil, las educativas y culturales, las de cooperación internacional, la defensa de los derechos humanos y, en definitiva, todas aquellas que contribuyen de manera decisiva a la construcción de una sociedad más igual, libre y solidaria.

Esta Ley, amparada en el citado título competencial, que ha sido sometida a la consideración del Consejo Asesor de Bienestar Social, configura el marco jurídico en que debe desenvolverse la acción voluntaria, promoviendo, fomentando y ordenando la participación solidaria y altruista de los voluntarios asturianos, regulando al mismo tiempo las relaciones que se establezcan entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado, a través de las cuales los voluntarios realizan su actividad, y estos últimos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Promover, fomentar y ordenar la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado que se ejerzan en el ámbito territorial del Principado de Asturias, a través de entidades de voluntariado públicas o privadas.
- b) Regular las relaciones que se establezcan entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado y los voluntarios.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación*

1. Esta Ley será de aplicación a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el Principado de Asturias, con independencia del lugar donde la entidad colaboradora a través de la que se realicen las actuaciones de voluntariado tenga su domicilio social.

2. Las entidades de voluntariado estatales o supraautónomas que desarrollen su actividad en el territorio del Principado de Asturias deberán adecuar su actuación a las prescripciones de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 3.—*Voluntariado*

1. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan un carácter solidario y altruista.
- b) Que su realización sea resultado de una decisión libremente adoptada y no consecuencia de un deber jurídico o de una obligación personal.
- c) Que se realicen sin contraprestación económica, no buscando beneficio material alguno.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones públicas o privadas y en función de programas o proyectos concretos.

2. No se considerarán actividades de voluntariado las realizadas de forma aislada y esporádica o que se presten al margen de las entidades de voluntariado, así como aquellas hechas por razones familiares, de amistad o de mera vecindad.

3. La actividad de voluntariado en ningún caso podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.

Artículo 4.—*Actividades de interés general*

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran actividades de interés general:

- a) Las desarrolladas en el ámbito de los servicios sociales y de la salud.
- b) Las de protección civil.
- c) Las de carácter educativo, cultural, científico y deportivo.
- d) Las de cooperación internacional.
- e) Las de defensa del medio ambiente.
- f) Las desarrolladas para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- g) Las de promoción y desarrollo del voluntariado y de desarrollo de la vida asociativa.
- h) Las de defensa de los derechos humanos.
- i) Las de inserción sociolaboral.
- j) Cualquier otra actividad de análogo contenido a las anteriores que desarrollándose mediante el voluntariado se ajuste a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.—*Principios rectores*

Son principios básicos de actuación del voluntariado los siguientes:

- a) La libertad como opción personal del compromiso social, respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción.
- b) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzca en acciones a favor de los demás o de los intereses sociales colectivos.
- c) La participación como principio democrático de intervención activa y directa en las responsabilidades de la comu-

nidad, promoviendo la implicación de ésta en la articulación del tejido asociativo a través de las entidades de voluntariado.

d) La gratuidad en el servicio que presta, no buscando beneficio material alguno.

e) La autonomía respecto a los poderes públicos.

f) El compromiso de las entidades de voluntariado para atender las necesidades sociales de manera estable en el tiempo, con la máxima calidad y evaluando permanentemente los resultados.

g) La complementariedad respecto a la actuación realizada por las administraciones públicas en el ámbito de la acción social.

h) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, abierta, moderna y participativa.

CAPITULO II

ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO

Sección 1.^a—*De los voluntarios*

Artículo 6.—*Voluntario*

1. Se entiende por voluntario, a los efectos de la presente Ley, toda persona física que por libre determinación y sin mediar obligación o deber y de forma gratuita realice cualquiera de las actividades contempladas en esta Ley, a través de una entidad de voluntariado, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

2. Los menores de edad no emancipados podrán participar en programas o proyectos del voluntariado específicamente adaptados a sus circunstancias personales, previa autorización expresa de sus representantes legales.

Artículo 7.—*Derechos*

Las entidades de voluntariado a través de las cuales el voluntario desarrolle su actividad deberán garantizarle los siguientes derechos:

a) A ser informado de los fines, organización y funcionamiento de la entidad en la que intervenga. En el caso de voluntarios de cooperación internacional, deberán ser informados además sobre el marco en el que se desarrollará su actuación, de la normativa básica del país al que irán destinados y de la obligación de respetarla, así como de los derechos que puedan corresponderles derivados de acuerdos internacionales suscritos por España.

b) A participar activamente en la entidad en la que se integren, de conformidad con sus estatutos, y disponer por parte de la misma del apoyo y los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

c) A recibir la formación adecuada para el desarrollo de su actividad, debiendo ser orientados hacia la más adecuada a sus aptitudes, en orden a mantener la calidad de la acción voluntaria.

d) A disponer de la formación y los medios necesarios para garantizar que su actividad se desarrolle con las debidas garantías en materia de seguridad e higiene.

e) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

f) A ser asegurados de los daños y perjuicios que el correcto desempeño de su actividad pudiera reportarles.

g) A participar en el desarrollo, diseño y evaluación de los programas que se realicen.

h) A no ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

i) Al cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la entidad.

j) A obtener el certificado de la actividad del voluntario en el que consten, como mínimo, la fecha, la duración de la prestación y la naturaleza de la misma.

k) En general, todos aquellos que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 8.—*Deberes*

Son deberes del voluntario:

a) Cumplir el compromiso adquirido con la entidad de la que forma parte, respetando sus objetivos y fines.

b) Respetar los derechos de los beneficiarios del programa, adecuando su actuación a la consecución de los objetivos del mismo, acatando las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.

c) Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad, guardando secreto análogo al secreto profesional.

d) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

f) Participar en las acciones de formación que organice la entidad y que afecten a las tareas encomendadas.

g) Colaborar con la entidad y el resto de voluntarios en la mejora de la eficacia y eficiencia de los programas que se apliquen.

h) Mantener un compromiso individual que pueda servir de estímulo o de movimiento colectivo.

i) En general, los demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9.—*Reconocimiento de servicios*

1. La acreditación de la condición de voluntario se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de la prestación.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias, reconocerá anualmente a la "Persona voluntaria de Asturias", en atención a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien porque sus actuaciones voluntarias hayan alcanzado especial relevancia.

Sección 2.ª—De las entidades de voluntariado

Artículo 10.—*Concepto*

1. Se entiende por entidades de voluntariado aquellas que bajo la forma jurídica adecuada a la obtención de sus fines estén legalmente constituidas, tengan personalidad jurídica propia, carezcan de ánimo de lucro, desarrollen sus actividades y programas en alguno de los campos de actuación señalados en el artículo 4 de esta Ley y se encuentran inscritas en el Registro de voluntariado del Principado de Asturias.

2. Al solo objeto de garantizar el funcionamiento estable de las entidades de voluntariado, podrán tener a su servicio personal asalariado.

3. Las entidades de voluntariado podrán recibir la colaboración de trabajadores externos en el desarrollo de actividades que requieran un grado de especialización concreto.

Artículo 11.—*Incorporación de voluntarios*

1. La incorporación de los voluntarios a las entidades de voluntariado se realizará a través de la suscripción de un compromiso entre ambas partes, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) El carácter solidario y altruista de la relación.

b) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando, en todo caso, las prescripciones de esta Ley.

c) El contenido de las funciones, actividades y horario que se compromete a realizar el voluntario, así como el lugar donde desarrollará su actividad.

d) El proceso de formación que se requerirá para el cumplimiento de sus funciones.

e) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

2. La condición de voluntario es compatible con la de socio o miembro de la misma entidad colaboradora, siendo incompatible, en todo caso, con el desempeño de actividades remuneradas dentro de la misma.

Artículo 12.—*Obligaciones de las entidades de voluntariado*

1. Las entidades de voluntariado en su funcionamiento y en sus relaciones con los voluntarios deberán:

a) Adecuarse a la normativa vigente, especialmente en lo que hace referencia a la organización y al funcionamiento democrático y no discriminatorio.

b) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la entidad, respetando sus derechos.

c) Suscribir una póliza de seguros que cubra los siniestros de los propios voluntarios y los que eventualmente puedan producir a terceros como consecuencia del desarrollo de su actividad.

d) Formar adecuadamente al voluntario para el desarrollo de su actividad.

e) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

f) Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las entidades de voluntariado aprobarán sus estatutos, que deberán regular su organización, funcionamiento y las relaciones con los voluntarios, cumpliendo las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 13.—*Responsabilidad frente a terceros*

Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros de los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas como consecuencia de la realización de las funciones que les hayan sido encomendadas.

Artículo 14.—*Registro de entidades de voluntariado*

1. Se crea en la Consejería con competencias en materia de asistencia y bienestar social el Registro de entidades de voluntariado del Principado de Asturias, en el que se inscribirán las entidades que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley.

2. La inscripción en el Registro se realizará a solicitud de la entidad interesada previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, que deberá ser resuelto y notificado en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, deberá entenderse estimada la pretensión de la entidad.

3. La inscripción en el Registro se cancelará cuando se produzca la pérdida de la condición de entidad colaboradora de voluntariado, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición expresa de la entidad.
- b) Extinción de su personalidad jurídica.
- c) Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y disposiciones de desarrollo, tal y como reglamentariamente se determine.

4. La organización y funcionamiento del Registro de entidades de voluntariado del Principado de Asturias se regulará reglamentariamente.

CAPITULO III MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 15.—*Subvenciones*

1. Las consejerías con competencias en las áreas de actuación previstas en el artículo 4 de esta Ley podrán ofertar y subvencionar la participación del voluntariado en programas de actuación en actividades de carácter cívico o social.

2. Dichas subvenciones sólo podrán tener por beneficiario a las entidades inscritas en el Registro de entidades de voluntariado del Principado de Asturias.

Artículo 16.—*Campañas de información y participación*

1. El Principado de Asturias fomentará las campañas de información dirigidas a la opinión pública, con el fin de facilitar la participación ciudadana, la captación de nuevos voluntarios y el apoyo económico. Además, promoverá, con la participación de las entidades de voluntariado, la organización de cursos de formación para el voluntariado.

2. El Principado de Asturias impulsará la participación de los ciudadanos y potenciará la integración de las entidades de voluntariado en programas o proyectos de ámbito superior al regional, promoviendo y favoreciendo la colaboración y el trabajo conjunto de una o varias entidades.

3. Las entidades locales podrán promover iniciativas de voluntariado en beneficio de la comunidad para fomentar la participación ciudadana, en las que el Principado de Asturias podrá participar mediante subvenciones que contribuyan a financiar dichas iniciativas.

CAPITULO IV CONSEJO DEL VOLUNTARIADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 17.—*Objeto*

Se crea, como órgano de asesoramiento y participación, el Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias, adscrito a la Consejería con competencias en materia de asistencia y bienestar social, cuyo objeto será promover y proteger el voluntariado, velar por la coordinación de los programas y la calidad de las prestaciones que ofrece, así como asesorar e informar sobre asuntos relacionados con el desarrollo de lo contemplado en la presente Ley.

Artículo 18.—*Funciones*

Son funciones del Consejo:

- a) Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten directamente al voluntariado. Reglamentariamente se determinarán el plazo y forma de emisión de dicho informe.
- b) Informar preceptivamente el Plan regional del voluntariado.
- c) Proponer los criterios y prioridades que deben regir la actividad del voluntariado.
- d) Analizar las necesidades básicas del voluntariado.
- e) Elevar propuestas en relación con los distintos campos en los que se desarrolla la actividad voluntaria y proponer

los criterios que pudieran considerarse preferentes para subvencionar la actividad de los programas de voluntariado.

- f) Elevar propuestas a las administraciones públicas sobre medidas de fomento del voluntariado.
- g) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 19.—*Composición*

1. El Consejo, presidido por el titular de la Consejería a la que está adscrito, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Siete representantes de la Administración del Principado de Asturias nombrados por el Consejo de Gobierno, que deberán ostentar la condición de alto cargo y desempeñar sus funciones en el ámbito de las actividades de interés general referidas en el artículo 4.
- b) Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Junta General del Principado.
- c) Tres representantes designados por la Federación Asturiana de Concejos.
- d) Ocho representantes de las entidades de voluntariado elegidas de entre las que estén inscritas en el Registro de entidades de voluntariado del Principado de Asturias.
- e) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, según se establece en la legislación vigente, en proporción a la representación que ostenten.
- f) Dos representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, en proporción a la representación que ostenten.
- g) Un representante designado por el Consejo de la Juventud.

2. La Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, será desempeñada por un funcionario designado por el Presidente del Consejo. Además de las funciones habituales inherentes a su condición de Secretario, le corresponderá impulsar y coordinar la ejecución de los acuerdos y actividades organizadas por el Consejo y auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

3. La Presidencia del Consejo del Voluntariado podrá recabar la participación, en sus sesiones, de personas especializadas en los temas que fuesen objeto de tratamiento en las mismas, que asistirán con voz pero sin voto.

4. Los miembros del Consejo que no ostenten la representación de la Administración del Principado de Asturias serán nombrados por resolución del titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social a propuesta de las entidades u organizaciones a las que vayan a representar, que podrán proponer también suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo del mandato.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

5. El Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias, una vez constituido, elaborará y aprobará su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 20.—*Comisiones*

1. En el seno del Consejo existirán comisiones para el estudio y seguimiento de materias o asuntos concretos o para dar respuesta inmediata a situaciones imprevistas que necesiten una intervención urgente por parte del Consejo.

2. Existirán las siguientes comisiones, sin perjuicio de la facultad del Consejo de constituir otras sobre aquellas materias que considere oportunas:

- a) Asuntos sociales y salud.
- b) Educación y cultura.
- c) Protección civil y medio ambiente.
- d) Cooperación internacional.

3. La composición, organización y funcionamiento de las comisiones vendrá regulada en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

CAPITULO V FINANCIACION

Artículo 21.—*Recursos y financiación*

1. Las entidades de voluntariado se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Aportaciones económicas que reciban con cargo a los presupuestos de cualquiera de las administraciones públicas.
- b) Adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos, susceptibles de valoración económica, o aportaciones económicas voluntarias.
- c) Rendimientos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio.
- d) Ingresos obtenidos por actividades secundarias de carácter comercial, subastas y juegos de azar, siempre que estén autorizados para ello.
- e) Cualesquiera otros que puedan establecerse.

2. Todos los recursos indicados en el número anterior constituyen el patrimonio de las entidades de voluntariado.

CAPITULO VI PLAN REGIONAL DEL VOLUNTARIADO

Artículo 22.—*Plan regional del voluntariado*

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan regional del voluntariado, que tendrán una vigencia de cuatro años y contendrá como directrices:

- a) El fomento de la solidaridad en el seno de la sociedad civil.
- b) El apoyo a las iniciativas de las distintas administraciones públicas en sus distintos niveles y de las entidades de voluntariado.
- c) La potenciación de nuevas entidades de voluntariado y de las ya existentes.
- d) La promoción de actividades formativas básicas y específicas que permitan el mejor desarrollo de las acciones de los voluntarios.
- e) El establecimiento de medidas destinadas a lograr un mayor reconocimiento social de la figura del voluntario.

Disposición adicional

La colaboración del voluntario con la Administración Pública no supondrá la existencia de vínculo laboral, administrativo o mercantil alguno, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Disposiciones transitorias

Primera.—Hasta tanto no se apruebe el reglamento por el que se regule el Registro de entidades de voluntariado, las organizaciones y entidades de voluntariado continuarán inscribiéndose en los registros existentes.

Segunda.—Las organizaciones y entidades de voluntariado deberán adaptar sus estatutos a las previsiones de la presente Ley en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Tercera.—Para la constitución del Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias, la designación de los representantes de las entidades de voluntariado podrá realizarse por las organizaciones y entidades aun cuando no estén inscritas en el Registro de entidades de voluntariado del Principado de Asturias.

Disposiciones finales

Primera.—El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias queda facultado para desarrollar reglamentariamente la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—17.709.

CONSEJERIA DE HACIENDA:

DECRETO 130/2001, de 8 de noviembre, por el que se modifican los precios públicos por la prestación de servicios en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares.

El Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone en su artículo 16 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos por la prestación de servicios se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la que en su caso corresponda por razón de la materia.

Justificada mediante la correspondiente memoria económico-financiera la necesidad de modificar los importes de los correspondientes precios públicos por la prestación de servicios en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, así como la configuración de alguno de los servicios ofertados, procede llevar a cabo todo ello en la forma legalmente prevista.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Artículo único.—*Precios públicos:* Las precios públicos por la prestación de servicios en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, establecidos en el anexo al Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos, quedan fijados conforme se determina en el anexo al presente Decreto.

Disposición derogatoria.—*Derogación normativa:* A la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado en su totalidad el Decreto 79/2000, de 16 de noviembre, por el que se modifican los precios publicos por la prestación de servicios en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, y asimismo cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma se opongan a lo previsto en el mismo.

Disposición final.—*Entrada en vigor:* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 8 de noviembre de 2001.—El Presidente del Principado en funciones (Decreto 31/2001, de 29 de octubre, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 253, de 31 de octubre de 2001), María José Ramos Rubiera.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—17.730.

Anexo

*(Precios con el I.V.A. correspondiente incluido)
(Apertura oficial de la temporada el 24 de noviembre)*

	PESETAS	EUROS
BILLETES		
Tickets	582	3,50
Tickets grupos; programas formativos D.G.D	300	1,80
FORFAITS		
Día, temporada alta	2.745	16,50
Día, temporada baja	1.997	12,00
Día, temporada de verano	1.248	7,50
Día con Carnet Joven, temporada alta	2.329	14,00
Día con Carnet Joven, temporada baja	1.830	11,00
Día Infantil (menores de 14 años), temporada alta	1.664	10,00
Día Infantil (menores de 14 años), temporada baja	1.331	8,00
Medio día tarde, temporada alta	1.913	11,50
Medio día tarde, temporada baja	1.497	9,00
Medio día mañana, temporada baja	1.331	8,00
Nocturno	998	6,00
ABONOS DIAS CONSECUTIVOS		
Dos días	4.160	25,00
Dos días infantil	2.579	15,50
Tres días	5.324	32,00
Tres días infantil	3.494	21,00
Cuatro días	6.489	39,00
Cuatro días infantil	4.326	26,00
Cinco días	7.071	42,50
Cinco días infantil	4.992	30,00
Cinco días, Cursillos en Escuela de Esquí	5.990	36,00
Cinco días, Cursillo de promoción escolar	4.000	24,04
Cinco días, programa semana blanca	998	6,00
ABONOS DIAS NO CONSECUTIVOS		
Bono esquí 5 días	11.148	67,00
Bono esquí 5 días infantil	6.655	40,00
Bono esquí 10 días	18.136	109,00
Bono esquí 10 días infantil	9.983	60,00
ABONOS DE TEMPORADA ANTES DEL 30/11/01		
Promoción (Pola de Lena y Villamanín menores de 14 años)	7.500	45,08
ABONOS DE TEMPORADA ANTES DEL 15/12/01		
Normal	30.000	180,30
Familia numerosa	17.000	102,17
Familiar	20.000	120,20
Federado	26.000	156,26
Infantil (menores de 14 años)	15.000	90,15
Mayores de 65 años	15.000	90,15
Carnet Joven	24.000	144,24
S.D.A.L.	19.500	117,20
Preinfantil	1.000	6,01

	PESETAS	EUROS
ABONOS DE TEMPORADA DESPUES DEL 15/12/2001		
Normal	33.000	198,33
Familia numerosa	18.000	108,18
Familiar	22.000	132,22
Federado	29.000	174,29
Infantil (menores de 14 años)	16.500	99,17
Mayores de 65 años	16.500	99,17
Carnet Joven	26.400	158,67
S.D.A.L.	21.450	128,92
Preinfantil	1.000	6,01
ABONOS "CUATRO ESTACIONES"		
Adulto	57.000	342,58
Infantil	30.000	180,30
Mayores de 65 años	28.500	171,29
SERVICIOS SANITARIOS		
Cura simple	2.650	15,93
Esguinces	3.225	19,38
Fracturas	6.506	39,07
Suturas	4.000	24,04
Injectables; toma de tensión	1.000	6,01
Rescate en pistas	6.500	39,07

Descuentos.

En el forfait de día y en los abonos de días consecutivos se establece un descuento del 10% para grupos entre 10 y 15 personas, del 15% para grupos entre 16 y 30, del 20% para más de 30 personas, y del 25% y del 30%, según los casos, en función de los convenios de colaboración que puedan resultar de aplicación, siempre previa solicitud y a través de agencias, mayoristas y colectivos organizados.

En los abonos de temporada queda excluido el uso turístico de los remontes durante los fines de semana y festivos fuera de la temporada invernal, a excepción de los abonos anuales de la Sociedad Deportiva Astur Leonesa (S.D.A.L.).

Los usuarios con "Carnet Joven" del año en curso y debidamente acreditados tendrán derecho a los precios relacionados adquiriendo el forfait en las oficinas de la Estación previa presentación de la documentación que los identifique, debiendo llevarla en todo momento durante el uso del mencionado forfait.

La edad límite para todos los forfaits infantiles se mantiene en los 14.

El abono anual "Familia numerosa" podrá ser adquirido por un mínimo de tres miembros de una unidad familiar registrados en un mismo Libro de Familia. Se exigirá carnet de familia numerosa en vigor.

El abono anual "Familiar" podrá ser adquirido por un mínimo de tres miembros de una unidad familiar registrados en un mismo Libro de Familia.

El abono anual "preinfantil" podrá ser adquirido por los menores de 5 años, previa presentación de documento que acredite su edad.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

DECRETO 129/2001, de 31 de octubre, de primera modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas.

La presente modificación encuentra su justificación en la necesidad de mejorar ciertos efectos observados en la aplicación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas, transcurrido un plazo prudencial desde su entrada en vigor.

Por una parte, en el Programa 1 “Subvenciones directas a la inversión empresarial” se amplía, excepcionalmente para aquellos proyectos que se consideren de especial interés para el desarrollo económico regional, el límite máximo de la inversión incentivable sobre el que se aplica el porcentaje de subvención a conceder, que pasará a ser de 500 millones de pesetas (3.005.060,52 euros).

Asimismo, se incorporan al Decreto 41/2000 las modificaciones producidas en la estructura orgánica de las Consejerías de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, de Industria, Comercio y Turismo y de Hacienda, que supusieron, por una parte, la desaparición de la Viceconsejería de Asuntos Europeos y la creación en la Consejería de Hacienda de la Dirección General de Economía y Presupuestos, que asume las competencias de la Dirección General de Programación Comunitaria que anteriormente existía en la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y por otra parte, la desaparición de las Direcciones Generales de Industria y Energía y de Minería y la creación de una única Dirección General de Industria y Minería en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Esta reestructuración administrativa afecta a la composición de la Comisión de Valoración, evaluadora de los proyectos solicitantes de ayudas al amparo del Decreto 41/2000, en la que se sustituye al representante de la Viceconsejería de Asuntos Europeos por un representante de la Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda, y el representante de la Dirección General de Industria y Energía pasa a ser de la Dirección General de Industria y Minería.

Por último, se realiza una corrección técnica con una mínima incidencia en el artículo 34.1 c) del Decreto 41/2000, en el que se suprime la referencia a las “energías alternativas” como sector digno de especial consideración por la Comisión de Valoración, y ello con el objeto de corregir la contradicción e incongruencia que supone dicha referencia en relación con lo establecido en el artículo 2.1, apartado 1.1 del mismo Decreto, en el que se recogen los sectores susceptibles de subvención, dentro de los cuales no se encuentra el sector energético.

En virtud de lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 2001,

DISPONGO

Artículo único.—Los artículos del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas, que a continuación se expresan quedan redactados como sigue:

— Artículo 12.

Se da nueva redacción al apartado 2:

“2. La aplicación de dicho porcentaje se efectuará sobre una inversión máxima incentivable de 100 millones de pesetas (601.012,10 euros), si bien, en proyectos que se consideren de especial interés para el desarrollo económico regional, la inversión máxima incentivable podrá alcanzar los 500 millones de pesetas (3.005.060,52 euros)”.

— Artículo 31.

Queda redactado:

“La Comisión de Valoración estará presidida por el Director del Instituto de Fomento Regional, y estará integrada por los siguientes vocales:

— El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial, que actuará como Secretario de la misma.

— Un representante de la Dirección General de Industria y Minería, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

— Un representante de la Dirección General de Comercio y Turismo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

— Un representante del Área de Incentivos del Instituto de Fomento Regional.

— Un representante de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

— Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

— Un representante de la Dirección General de Economía y Presupuestos, de la Consejería de Hacienda.

— Un representante de ASTURGAR, Sociedad de Garantía Recíproca.

El Presidente de la Comisión, además, podrá convocar, como asesores, a cuantas personas estime conveniente en razón de las características de los proyectos a valorar”.

— Artículo 34

Se da una nueva redacción al apartado 1 c):

“c) Tipo de actividad. Se prestará especial atención a los siguientes sectores: químico, farmacéutico, metalmecánico, agroalimentario, tecnologías de la información, telecomunicaciones, telemática y servicios avanzados de apoyo industrial.”

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias

Dado en Oviedo, a 31 de octubre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—17.729.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se convocan, para su provisión por el sistema de libre designación, dos puestos de Secretaría de Despachos, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.

Vista la Resolución de 8 de mayo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 110, de 14 de mayo), por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, en cuyo anexo se configuran dos puestos de Secretaría de Despacho de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, puestos que en la actualidad se encuentran vacantes, y siendo necesaria su provisión, mediante la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.a) y 51.1).b de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública

de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/91, de 4 de abril, y 4/96, de 13 de diciembre, y en los artículos 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, dos puestos de Secretaría de Despacho de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo contenida en la relación de puestos de trabajo vigente.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas para regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y en el Decreto 22/93, de 29 de abril, anteriormente citados:

1.^a—Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados como funcionarios de carrera a la Administración del Principado de Asturias y pertenezcan al grupo C o D.

2.^a—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y habrán de presentarse a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 8 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3.^a—A la instancia, los interesados deberán adjunta certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares, así como currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar publicación de la presente Resolución.

Anexo

Código: 001 de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.
Denominación del puesto: Secretaría de Despacho.
Nivel de complemento de destino: 18.
Complemento específico: 1.063.832. (RDT, INC, DE)
Tipo de puesto: Singularizado.
Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración Principado de Asturias. Grupo C/D.
Cuerpos: EXO1.
Concejo de destino: Oviedo.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.—17.440.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se modifica parcialmente el contenido de la Resolución de 9 de agosto de 2001 por la que se aprueban las normas para la distribución de permisos de pesca fluvial en cotos de salmón, trucha y reo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley del Principado de Asturias 3/1998, de 11 de diciembre, de Pesca Fluvial, y de acuerdo con el informe técnico favorable emitido al efecto.

Visto que la Consejería de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 101/2001, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

En consecuencia,

RESUELVO

Modificar el punto 1.2.4. "Elección de cotos" en su párrafo octavo, que queda redactado de la forma siguiente:

1.2.4. Elección de cotos.

Donde dice:

Trucha: a) Tres cotos normales.
b) Dos cotos normales y dos cotos de pesca sin muerte.
c) Un coto normal y cuatro cotos de pesca sin muerte.
d) Seis cotos de pesca sin muerte.

Debe decir:

Trucha: a) Dos cotos normales.
b) Un coto normal y tres cotos de pesca sin muerte.
c) Seis cotos de pesca sin muerte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente resolución podrá el interesado interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Consejero (Por delegación 29-noviembre-99).—El Director General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.—17.371.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes para estudios de hijos del personal del SERIDA, y se requieren aquellas solicitudes con documentación incompleta (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 177, de 31 de julio de 2001).

Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión calificadora de las solicitudes formuladas en virtud de la Resolución del SERIDA, de 11 de junio de 2001, mediante la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para el curso académico 2000/2001, por la presente

DISPONGO

Primero.—Anexo I: Relación de personal a quien se estima la solicitud que formula, conforme a las bases de la convocatoria.

Segundo.—Anexo II: Relación de personal a quien se requiere a fin de que aporte la documentación que se indica para subsanar la solicitud que formula.

Tercero.—Anexo III: Relación de personal que ha solicitado ayudas para más de un hijo o para más de un tipo de estudios a favor de cada hijo, especificando en cada caso la parte de la solicitud estimada, desestimada, o aquella otra que deberá ser subsanada mediante la aportación de la documentación que se indica.

Cuarto.—El plazo de presentación de la documentación requerida en los apartados segundo y tercero es de 10 días a contar del siguiente día a la publicación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación mencionada, se entenderá desestimada la ayuda solicitada, en su totalidad o en aquella parte relacionada con la documentación requerida.

Quinto.—Anexo IV: Relación de personal cuyas instancias se desestiman, por los motivos que en cada caso se señalan.

Sexto.— Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, contra la cual los interesados podrán interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Resolución.

Villaviciosa, 7 de noviembre de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca y Presidente del SERIDA, Santiago Menéndez de Luarca.—P.A.: El Director Gerente del SERIDA.—17.436.

ANEXO I

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
10.576.048	ACEBAL ALVAREZ, Lisardo
10.828.863	ALVAREZ FERNANDEZ, M. Isabel
11.359.387	ARECES RODRIGUEZ, J. Luis
10.812.422	CACHERO ARMAYOR, J. Antonio
10.805.896	CAVEDA LLERA, Zósimo
16.037.557	CIORDIA ARA, Marta
10.601.352	CUETO ARDAVIN, M. Antonia

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
11.378.683	DAPENA DE LA FUENTE, Enrique
11.398.723	DE AVILA MENENDEZ, Matilde
10.803.466	DE LA ROZA DELGADO, Begoña
09.355.341	DIAZ GARCIA, J.Ramón
10.828.821	FACAL FERNANDEZ, Nieves
09.369.095	FEITO DIAZ, Isabel
71.618.367	FERNANDEZ ALVAREZ, J. Luis
11.387.260	FERNANDEZ FERNANDEZ, José Manuel
10.573.842	GARCIA GONZALEZ, M. de los Angeles
10.798.770	GARCIA HORTAL, Federico
11.394.628	GARCIA MARTINEZ, Romero
09.385.587	GARCIA MENENDEZ, José Manuel
51.615.954	GARCIA PALOMA, J. Antonio
71.873.634	GARCIA PRIETO, Urcesino
10.824.354	GARCIA RUBIO, J. Carlos
10.789.314	GARCIA RUIZ, J. Fernando
10.826.923	GARCIA SALVADO, Mercedes
71.869.613	GÀMEZ PIÑERO, Enrique
10.829.599	GONZALEZ VALLE, A. Isabel
11.053.159	MANGAS ALONSO, J. José
11.062.268	MARTINEZ ARGÜELLES, M. Jesús
09.351.940	MARTINEZ FERNANDEZ, Adela
45.426.213	MARTINEZ MARTINEZ, Antonio
10.578.556	MENDEZ GARCIA, M. Angeles
10.869.076	MENDEZ IGLESIAS, J. Manuel
11.399.033	MOCHA COSTALES, Mercedes
10.592.903	MURCIA ARMAYOR, J. José
09.357.501	ORDIALES MENENDEZ, Joaquín
09.486.980	PRIETO TEJERINO, Lucipino
10.594.962	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, J. Antonio
71.618.129	SANTOS FERNANDEZ, José
11.394.169	SUAREZ MENENDEZ, J. Floresvindo

ANEXO II

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTACION REQUERIDA
19.455.943	Blázquez Noguero, M.ª Dolores	Original o copia compulsada de las cartas de pago justificativas del pago de la matrícula del curso 2000/2001
10.588.562	Fernández Prieto, Enrique	Fotocopia del libro de familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante para los que se solicite la ayuda.
10.534.610	Fueyo Olmo, Miguel Angel	Original o copia compulsada del certificado expedido por el centro donde se realizaron los estudios en que conste el nivel de estudios realizados en el curso 2000/2001.

ANEXO III

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTIMADA-DESESTIMADA DOCUMENTACION REQUERIDA
71.623.408	Coto Pérez, A. Esperanza	Estimada: Ayuda para libros y material de bachiller Desestimada: E.O.I por haber sido estimada la ayuda para libros y material de bachiller, de mayor cuantía

ANEXO IV

Solicitudes desestimadas

A) Por presentar la solicitud fuera del plazo.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
52.613.839	González Palacio, Andrés

— • —

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes para estudios del personal del SERIDA, y se requieren aquellas solicitudes con documentación incompleta (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 177, de 31 de julio de 2001).

Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión calificadora de las solicitudes formuladas en virtud de la Resolución del SERIDA, de 11 de julio de 2001, mediante la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio del SERIDA para el curso académico 2000/2001, por la presente

DISPONGO

Primero.—Anexo I: Relación de personal a quien se estima la solicitud que formula, conforme a las bases de la convocatoria.

Segundo.—Anexo II: Relación de personal a quien se requiere a fin de que aporte la documentación que se indica para subsanar la solicitud que formula.

Tercero.—Anexo III: Relación de personal cuyas instancias se desestiman por los motivos que en cada caso se señalan.

Cuarto.—El plazo de presentación de la documentación requerida en el apartado segundo es de 10 días a contar del siguiente día a la publicación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación mencionada, se entenderá desestimada la ayuda solicitada, en su totalidad o en aquella parte relacionada con la documentación requerida.

Quinto.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, contra la cual los interesados podrán interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Villaviciosa, 7 de noviembre de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca y Presidente del SERIDA, Santiago Menéndez de Luarca.—P.A. El Director Gerente del SERIDA.—17.437.

ANEXO I

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
10.828.863 10.778.064	ALVAREZ FERNANDEZ, M. ISABEL ARROSPIDE MUÑIZ, PILAR

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
10.868.135 10.791.971	DIEZ PELAEZ, JORGE GEIJO VILLA, TERESA

ANEXO II

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTACION REQUERIDA
9.374.001	ARRIETA ILLUMBE, ATANASIO	Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto de la matrícula para el curso 2000/2001. Factura original o copia compulsada que justifique el gasto efectuado en la adquisición de libros relacionados con los estudios.
32.877.972	DIAZ PEREZ, JUAN TOMAS	Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto de la matrícula para el curso 2000/2001.
9.360.412	GARCIA FERNANDEZ, SEVERINO	Carta de pago original o copia compulsada, justificativa del gasto de la matrícula para el curso 2000/2001.
10.826.923	GARCIA SALVADO, MERCEDES	Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto de la matrícula para el curso 2000/2001.
5.909.629	GOMEZ USERO, ANGELA	Carta de pago original o copia compulsada del segundo plazo de matrícula, justificativa del gasto de la matrícula para el curso 2000/2001. Factura original o copia compulsada que justifique el gasto efectuado en la adquisición de libros relacionados con los estudios

ANEXO III

Solicitudes estimadas

A) Por realizar estudios no incluidos en las bases de la convocatoria.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
9.763.430	Alonso Robles, M. ^a del Mar

— • —

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, por la que se declara desierta la convocatoria de ayudas para el personal del SERIDA con hijos minusválidos (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 177, de 31 de julio de 2001).

Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión calificadora de las solicitudes formuladas en virtud de la Resolución del SERIDA, de 11 de julio de 2001, mediante la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal al servicio del SERIDA con hijos minusválidos, por la presente

DISPONGO

Primero.—Declarar desierta esta convocatoria por no haber sido presentada solicitud alguna.

Segundo.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, contra la cual los interesados podrán interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Resolución.

Villaviciosa, 7 de noviembre de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca y Presidente del SERIDA, Santiago Menéndez de Luarca.—P.A.: El Director Gerente del SERIDA.—17.438.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de acciones complementarias a los programas locales de empleo.

Antecedentes

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspa al Principado de Asturias las competencias de gestión y control de las subvenciones reguladas por la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998 para la contratación por corporaciones locales de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social así como las reguladas por la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999, modificada por otra de 27 de diciembre de 1999, para el fomento del desarrollo local.

Por parte de esta Administración, al amparo de lo acordado en Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales sobre la posibilidad de adaptar el marco normativo a las especificidades de gestión, se procede a dictar bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, cuya aprobación tiene lugar por Resolución de esta Consejería de 24 de mayo de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en las bases octava, novena y vigésima de las citadas, la justificación de la subvención que por cada línea de actuación pudiera concederse debiera obrar en poder de esta Administración antes del próximo 1 de noviembre.

No obstante lo anterior, algunas de las entidades beneficiarias han presentado solicitud de prórroga en el plazo de justificación de las subvenciones concedidas, así como de anticipo de las mismas en el caso de las subvenciones concedidas para la realización de estudios y campañas de desarrollo local.

Por parte de la Dirección General de Promoción de Empleo se estima que las solicitudes de prórroga pudieran tener fundamento en la demora que en la gestión de estas ayudas pudiera traer causa del proceso de transferencias que ha tenido lugar el presente año, así como en la conveniencia de que por parte de las entidades beneficiarias se pueda obtener el mayor beneficio posible de estas líneas de ayudas, lo que ha de traducirse en la realización de proyectos de calidad sin que la precipitación en la realización de los trabajos pudiera entorpecer dichos fines.

Es obvio que la concesión de las prórrogas solicitadas demoraría en el tiempo la presentación de la correspondiente justificación y por consiguiente del pago de la subvención que en el caso de las concedidas a la realización de estudios de

mercado, informes y campañas no podrían ser abonadas con cargo a las cantidades dispuestas a tal fin en este ejercicio presupuestario, lo que implicaría que habría de realizarse bien con cargo a los posibles remanentes de crédito de incierta incorporación al presupuesto de 2002 o minorando el crédito destinado a esta finalidad en el presupuesto del próximo ejercicio.

Asimismo, la asignación de fondos que el próximo ejercicio pudiera hacerse en Conferencia Sectorial para la gestión de estas políticas podría tomar como referente las obligaciones reconocidas en el presente, que podrían verse minoradas tanto en el caso de que la prórroga no fuera concedida, lo que habría de dar lugar a la revocación de la subvención por razón del incumplimiento de la obligación de justificar en plazo por parte de los ayuntamientos, como si aquella fuera concedida, al aplazar al próximo ejercicio el pago de las subvenciones.

Ambos argumentos abundarían en la conveniencia de que si, excepcionalmente para el presente año, se autorizaran prórrogas en el plazo de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas para la realización de dichos estudios, informes o campañas, se pudieran asimismo autorizar anticipos de las subvenciones concedidas para los mismos.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspa al Principado de Asturias las competencias de gestión y control de las subvenciones reguladas en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998 para la contratación por corporaciones locales de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, y el Decreto 8/2001, de 25 de enero, adscribe a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo la gestión de dichas funciones y servicios transferidos.

Segundo.—De conformidad con el artículo 7.1 en relación con el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, la Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo es competente para resolver sobre la aprobación y modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materias de su competencia.

Tercero.—El artículo 12 del citado Decreto 71/1992 (modificado por Decreto 14/2000, de 12 de febrero, establece que, excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas podrán realizarse abonos anticipados.

Cuarto.—El artículo 6 de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo de 2001, que modifica otra de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece que podrá exonerarse a las entidades locales en cada caso concreto de la prestación de garantía por razón del anticipo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Modificar en los términos del anexo a la presente resolución las bases octava, novena y vigésima de las reguladoras de la concesión de subvenciones para la ejecución de acciones complementarias a los programas locales de empleo aprobadas por Resolución de esta Consejería de 24 de mayo de 2001.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias o, en su caso, al de su notificación individual, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, a juicio de los posibles interesados, fuere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo a 2 de octubre de 2001.—La Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo.—17.177.

ANEXO

TITULO II

Subvenciones por contratación de desempleados, titulados medios o superiores, para apoyo técnico de acciones relacionadas con el desarrollo territorial, el empleo y la iniciativa empresarial

Octava.—Destino y cuantía de la subvención.

8.4 Excepcionalmente en 2001, el plazo anteriormente citado se amplía hasta el 1 de diciembre.

TITULO III

Subvenciones para la realización de estudios de mercado y campañas que generen nueva actividad económica o dinamicen la existente en el ámbito territorial de la entidad solicitante

Novena.—Proyectos subvencionables.

9.3.—Excepcionalmente en 2001, a petición fundada de las entidades locales beneficiarias, se podrán autorizar prórrogas en el plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida como máximo hasta el 30 de junio de 2002.

Dicha prórroga estará condicionada a la presentación ante esta Administración de la resolución administrativa de adjudicación de contrato para la realización de los citados estudios y campañas antes del 1 de diciembre.

TITULO IV

Disposiciones generales

Vigésima bis.—Pagos 2001.

Excepcionalmente en 2001 el plazo establecido en la cláusula vigésima se amplía hasta el 1 de diciembre.

Excepcionalmente en 2001 y en aquellos supuestos en que se hubiera autorizado la prórroga en el plazo de ejecución y justificación de gasto de los estudios de mercado y campañas, las entidades beneficiarias podrán solicitar el anticipo total o parcial de la subvención concedida así como la exoneración de la prestación de garantía por razón del anticipo, que habrán de acompañar de declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA:

EDICTO de prórroga del período de cobranza por el Servicio de Recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2001.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que se amplía el plazo de cobro en período voluntario del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana e impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio 2001 hasta el día 23 de noviembre.

El pago podrá realizarse hasta el día 20 en cualquier entidad financiera colaboradora en la recaudación de tributos del Principado, previa presentación del documento de pago. Si dicho pago se realizara los días 21, 22 o 23, los interesados deberán acudir a cualquiera de las Oficinas de Recaudación que se detallan en el anexo I en horario de mañana de 9 horas a 14 horas y el jueves día 22 de 9 horas a 14 horas y de 16.30 horas a 19 horas para realizarlo en efectivo en las propias oficinas.

La cobranza abarca a todos aquellos municipios con los que el Principado de Asturias mantiene convenio de delegación, es decir todos los de Asturias con la excepción de Valdés, Navia y Oviedo.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de pago en período voluntario (23 de noviembre) y sin más notificación ni requerimiento, las deudas no satisfechas serán exigidas en vía ejecutiva, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2001.—El Jefe de Servicio de Recaudación.—17.745.

Anexo I

ZONAS DE RECAUDACION	MUNICIPIOS
1.—AVILES C/ Cabruñana, 26, 33400 Avilés Tfno.: 985 52 57 48	AVILES, CASTRILLON, CORVERA, CUDILLERO, GOZON, ILLAS, MUROS DE NALON, SOTO DEL BARCO
OFICINA DE PRAVIA C/ San Antonio, 28 33120 Pravia Tfno.: 985 82 36 29	PRAVIA
2.—CAUDAL C/ Vital Aza Alvarez-Buylla, 7 33600 Mieres Tfno.: 985 45 60 37	ALLER, MIERES Y LENA
3.—EO-NAVIA C/ La Milagrosa, 16, bajo 33770 Vegadeo Tfno.: 985 63 41 93	BOAL, CASTROPOL, COAÑA, EL FRANCO, GRANDAS DE SALIME, ILLANO, PESOZ, SAN MARTIN DE OSCOS, SANTA EULALIA DE OSCOS, SAN TIRSO DE ABRES, TAPIA DE CASARIEGO, TARAMUNDI, VEGADEO, VILLANUEVA DE OSCOS, VILLAYON

4.—GIJON

C/ Munuza, 2, bajo-33201 Gijón
Tfno.: 985 17 57 75

GIJON, CARREÑO

5.—NALON

C/ Poeta Alfonso Camín, n.º 3
(Plaza La Salve)
33900 Langreo
Tfno.: 985 67 87 18

LANGREO, SAN MARTIN DEL
REY AURELIO

OFICINA DE LAVIANA

Pz. Armando Palacio Valdés, s/n
(Ayuntamiento)
33980 Pola de Laviana
Tfno.: 985 61 01 37

CASO, LAVIANA, SOBRESOBIO.

6.—NARCEA

C/ Carmen Conde, s/n
33800 Cangas del Narcea
Tfno.: 985 81 27 32

ALLANDE, CANGAS DEL NARCEA,
DEGAÑA, IBIAS

7.—ORIENTE

Av. Covadonga, s/n.
(Ayuntamiento)
Tlfn.: 985 84 87 13
33550 Cangas de Onís

AMIEVA, CABRALES, CANGAS DE ONIS,
PARRES, ONIS, PEÑAMELLERA BAJA,
PEÑAMELLERA ALTA, PILOÑA,
PONGA, RIBADESELLA

OFICINA DE LLANES

C/ Posada Herrera, s/n.
(Casa de Cultura)
33500 Llanes.
Tfno.: 985 40 37 45

LLANES Y RIBADEDEVA

8.—ZONA CENTRO

OFICINA DE OVIEDO

C/ Víctor Chávarri
33001 Oviedo

MORCIN, PROAZA, QUIROS, LAS
REGUERAS, LLANERA, RIOSA,
RIBERA DE ARRIBA, TEVERGA,
SANTO ADRIABO

OFICINA DE SIERO

C/ Florencio Rodríguez, 39
33510 Pola de Siero
Tfno.: 985 72 09 54

BIMENES, NAVA, NOREÑA, SARRIEGO
Y SIERO

OF. DE VILLAVICIOSA

C/ Ramón del Valle, 5
33300 Villaviciosa
Tfno.: 985 89 18 10

CABRANES, CARAVIA,
COLUNGA, VILLAVICIOSA

OFICINA DE GRADO

Travesía del Ayuntamiento, s/n
(Ayuntamiento)
33829 Grado
Tlfn.: 985 75 04 90

BELMONTE DE MIRANDA, CANDAMO,
GRADO, SOMIEDO, SALAS, YERNES Y
TAMEZA

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

CORRECCION de errores advertidos en la información pública por la que se anuncia la contratación, con tramitación urgente y mediante procedimiento abierto y subasta, de las obras de reforma de viviendas sociales para piso de domótica en Langreo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 264, de 14-11-2001).

Habiéndose advertido error, por un lado, en el apartado 5, relativo a la garantía provisional, donde dice: “644.999 pesetas (3.876,52 euros)”; debe decir: “646.799 pesetas (3.887,34 euros)”; así como en el apartado 7, relativo a los requisitos específicos del contratista, donde dice “grupo 1”; debe decir: “grupo I”, se procede a rectificar dichos errores, disponiéndose la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

En Oviedo, a 14 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.751.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, de la obra “Acondicionamiento de la carretera de acceso a Vinjoy (Vegadeo)”.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR-98/2001.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera de acceso a Vinjoy (Vegadeo).
- b) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 29.851.925 ptas. (179.413,68 euros).

5.—Garantías:

Provisional: 597.039 pesetas (3.588,27 euros).

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
- c) Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- d) Teléfono: 985105783.
- e) Telefax: 985105655.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría “d”.

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, “documentación”, “referencias técnicas” y “oferta económica”.

c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- 2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
- 3.º Localidad y código postal: Oviedo 33005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.—Apertura de las proposiciones:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Domicilio: E.A.S.M.U. C/ Coronel Aranda, sector central.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo, se constituirá el siguiente día hábil.
- e) Hora: 12 horas.

10.—Gastos de anuncios:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.376.

— • —

INFORMACION pública por la que se anuncia licitación mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto de la obra "Mejora de caminos en Santa Marina (Cudillero)".

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR-101/2001.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Mejora de caminos en Santa Marina (Cudillero).
- b) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 35.902.342 ptas. (215.777,42 euros).

5.—Garantías:

Provisional: 718.047 pesetas (4.315,55 euros).

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985105783.
- e) Telefax: 985105655.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría "d".

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, "documentación", "referencias técnicas" y "oferta económica".
- c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- 2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
- 3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.—Apertura de las proposiciones:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Domicilio: E.A.S.M.U. C/ Coronel Aranda, sector central.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo, se constituirá el siguiente día hábil.
- e) Hora: 12 horas.

10.—Gastos de anuncios:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.377.

— • —

INFORMACION pública de la licitación mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto de suministro.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUM-13/2001.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El suministro de 206.800 unidades de identificación para el ganado bovino, 50.000 unidades de identificación para el ganado ovino-ca-

prino y 22 tenazas para su aplicación, que deberán cumplir todas las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas facultativas.

- b) Plazo y lugar de entrega: Habrá de entregarse en el Servicio de Producción Ganadera y Agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca (Edificio de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, 2, 2.ª planta), antes del 15 de diciembre de 2001.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 41.294.655 ptas. (IVA incluido), 248.185,87 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 825.993 pesetas.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Sección de Contratación.
b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
d) Teléfono: 985105783.
e) Telefax: 985105655.

7.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, “documentación” “oferta económica” y “referencias técnicas”.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
3.º Localidad y código postal: 33005, Oviedo.

8.—*Apertura de las proposiciones:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
b) Localidad: Oviedo.
c) Fecha: El primer día hábil no sábado siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
d) Hora: 12 horas.

9.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.589.

INFORMACION pública de las licitaciones, mediante el sistema de subasta, de aprovechamientos maderables.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: AMA-19/01.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento maderable en la Sierra de Bedramón, sector coto Folgoso MUP 318, de la Parroquia Rural de San Martín de Valledor-Allande con un volumen de 2.415 m.³ (549 pies de *Pinus pinaster*).
b) Presupuesto de licitación: 7.245.000 ptas.
c) Fianza provisional: 144.900 ptas.
d) Plazo de ejecución: 10 meses.
e) Forma de pago: Tres plazos.

Dada la existencia de restos arqueológicos relacionados con la actividad minera de la época Romana, corresponderá al adjudicatario, la presentación y ejecución de un proyecto arqueológico adecuado.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4.—*Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Sección de Contratación.
b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
d) Teléfono: 985 10 57 83.
e) Fax: 985 10 56 55.

5.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán dos sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, “documentación” y “oferta económica”.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

6.—*Apertura de las proposiciones:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El tercer día hábil no sábado siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- d) Hora: 12 horas.

7.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.590.

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AMA-28/2001.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento maderable en el monte “Felguerón”, peña Aguila y Cerrisco n.º 154 del U.P. (Nava), con un plazo de ejecución de 12 meses, con un volumen de 3.719 m.³ de *pinus pinaster* (2.901 pies).
- b) Presupuesto de licitación: 24.173.500 ptas.
- c) Fianza provisional: 483.470 ptas.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.
- e) Forma de pago: Dos plazos.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 10 57 83.
- e) Fax: 985 10 56 55.

5.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán dos sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, “documentación” y “oferta económica”.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
 - 2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
 - 3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

6.—*Apertura de las proposiciones:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El tercer día hábil no sábado siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- d) Hora: 12 horas.

7.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.591.

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AMA-29/2001.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento maderable en el monte “Sierra de Lavio y Las Gallinas”, sector los Cuetos, n.º 4111; “Sierra del Viso”, sector El Revolcón, n.º 4112, y “Sierra de las Nisales”, sector Peñamuñín, n.º 4113, con un volumen de 1.765 m.³ y 3.247 pies (966 pies de *Pinus pinaster* con 751 m.³; 1.098 pies de *Pinus radiata* con 944 m.³; 134 pies de *Pinus sylvestris* con 53 m.³, 44 pies de *Castanea sativa* con 13 m.³ y 5 pies de *Eucaliptus globulus* con 4 m.³).

Dada la presencia en la parcela de al menos cuatro túmulos de la Necrópolis del Cordal de Villoria, el adjudicatario deberá proceder a la demarcación y balizamiento de dichos megalitos, previamente al inicio de los trabajos.

- b) Presupuesto de licitación: 8.376.500 ptas.
- c) Fianza provisional: 167.530 ptas.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.
- e) Forma de pago: Dos plazos.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 10 57 83.
- e) Fax: 985 10 56 55.

5.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán dos sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, “documentación” y “oferta económica”.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

6.—*Apertura de las proposiciones:*

a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

c) Localidad: Oviedo.

d) Fecha: El tercer día hábil no sábado siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Hora: 12 horas.

7.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.592.

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: AMA-30/01.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Aprovechamiento maderable en el monte “Sierra de Vitos”, con un plazo de ejecución 12 meses, con un volumen de 2.033 m.³ (6.382 pies de *Pinus pinaster* en turno de corta).

b) Presupuesto de licitación: 4.066.000 ptas.

c) Fianza provisional: 81.320 ptas.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

e) Forma de pago: Dos plazos.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

d) Teléfono: 985 10 57 83.

e) Fax: 985 10 56 55.

5.—*Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán dos sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, “documentación” y “oferta económica”.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

6.—*Apertura de las proposiciones:*

a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

c) Localidad: Oviedo.

d) Fecha: El tercer día hábil no sábado siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Hora: 12 horas.

7.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico.—17.593.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

INFORMACION pública del depósito de los estatutos de la Asociación Profesional Asociación Ganadera “A.D.S.G. Oro-Castello” en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo.

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en estas oficinas, y a las 10,30 horas del día 25 de octubre de 2001, han sido depositados los estatutos de la Asociación Profesional Asociación Ganadera “A.D.S.G. Oro-Castello”, cuyo ámbito territorial es el municipio de Allande y limítrofes y el profesional, el que se deduce de su denominación, siendo firmantes del acta de constitución: don Javier Díaz Cuervo y 2 más.

Oviedo, a 31 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.—17.262.

— • —

INFORMACION pública de la disolución de la Asociación de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas del Principado de Asturias.

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo y demás que procedan, se hace público que en estas oficinas y a las 13 horas del día 24 de octubre de 2001, ha sido depositado certificado de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2001 por la Asociación de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas del Principado de Asturias, en la que se acordó la disolución o cese de la actividad de dicha asociación por motivos

económicos que impiden seguir desarrollando el objeto de la misma; firmado por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Oviedo, a 31 de octubre de 2001.—El Director de Trabajo y Seguridad Laboral.—17.263.

— • —

INFORMACION pública sobre licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, de diversas obras para actuaciones de desarrollo local del Pacto Institucional por el Empleo (PIE).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.

2.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

3.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sección de Contratación).
- b) Domicilio: C/ Uría, n.º 10, 8.ª planta.
- c) Localidad y código postal: 33003, Oviedo.
- d) Teléfono: 985 108 256.
- e) Telefax: 985 108 217.

4.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Solvencia técnica y económico-financiera.

5.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. La recepción de proposiciones tendrá lugar en horas de oficina y hasta las catorce (14) horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que este último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado), sito en la calle Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo. Tlf. 985 108 220.
- d) Los licitadores deberán presentar las ofertas de forma individualizada para cada una de las obras.

6.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: C/ Uría, n.º 10, 6.ª planta.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo, se constituirá el siguiente hábil.
- e) Hora: 12 horas.

7.—Gastos de anuncios:

El importe de este anuncio correrá a cargo del adjudicatario o adjudicatarios.

8.—Obra que se licita:

Expte.: 78.24/2000

- 8.1. Objeto del contrato: La realización de la obra de acondicionamiento del entorno de la iglesia de San Andrés en el núcleo rural de Agüera y adecuación de las calles del núcleo rural de Cuevas (Belmonte de Miranda).
- 8.2. Presupuesto: 10.101.363 pesetas.
- 8.3. Plazo de ejecución: Seis meses.
- 8.4. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

9.—Obra que se licita:

Expte.: 78.25/2000

- 9.1. Objeto del contrato: La realización de la obra de vestuarios de San Martín y depósito de agua en Taxa (Teverga).
- 9.2. Presupuesto: 8.483.188 pesetas.
- 9.3. Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- 9.4. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

10.—Obra que se licita:

Expte.: 78.26/2000

- 10.1. Objeto del contrato: La realización de la obra de adecuación en rutas turísticas en el concejo de Las Regueras.
- 10.2. Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.
- 10.3. Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- 10.4. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

11.—Obra que se licita:

Expte.: 78.27/2000

- 11.1. Objeto del contrato: La realización de la obra de acondicionamiento de camino para ruta turística de San Román a la iglesia con salida a la Peña en Monte El Enguilu (Sariego).
- 11.2. Presupuesto: 9.950.000 pesetas.
- 11.3. Plazo de ejecución: Dos meses.
- 11.4. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

12.—Obra que se licita:

Expte.: 78.28/2000.

- 12.1. Objeto del contrato: La realización de la obra denominada ruta turística Río Santa Bárbara (San Martín del Rey Aurelio).
- 12.2. Presupuesto: 10.869.493 pesetas.
- 12.3. Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- 12.4. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

13.—Obra que se licita:

Expte.: 78.29/2000

- 13.1. Objeto del contrato: La realización de la obra de abastecimiento de aguas para núcleos rurales del Rebollo, Canteli de Abajo, Canteli de Arriba, La Riva y La Rubiera, 1.ª fase (Bimenes).
- 13.2. Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.
- 13.3. Plazo de ejecución: Tres meses.
- 13.4. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

En Oviedo, a 2 de noviembre de 2001.—La Secretaria General Técnica.—17.328.

III. Administración del Estado

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio de subasta de bienes

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06, de Oviedo, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 2001 la siguiente

Providencia

En los expedientes administrativos de apremio números 98/89215, 98/35055 y 97/79989, instruidos por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/06 por deudas contraídas por don Francisco Javier Flórez Alvarez, por importe total de 4.173.652 pesetas (25.084,15 euros) de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas (601,01 euros) de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 10-9-1999 (anotado el mismo en el Registro de Mieres, con la letra A), procédase a la celebración de la subasta el día 11 de diciembre de 2001, a las 10,00 horas, número de orden 7, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Urbana.—Predio número 134: Vivienda tipo A1. Vivienda de protección oficial sita en El Pólear, n.º 14-2.º drcha., de Mieres. Tiene una superficie útil de 89,95 m². Linda: A la derecha, vivienda izquierda de su misma planta del portal 15; izquierda, rellano de entrada y vivienda centro de su misma planta y portal; fondo, zona de solar de su edificio destinado a desahogo, a la que abre tres huecos con luces y vistas y frente, rellano de entrada y rellano de escalera y zona de solar de su edificio, destinado a desahogo. Se le asigna una cuota de participación del 0,575%.

Registro de Mieres, libro 702, folio 103, finca número 53627-N.

Valor de tasación: 10.189.086 pesetas (61.237,64 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 5.348.391 pesetas (32.144,48 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.011.293 pesetas (24.108,36 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.674.196 pesetas (116.072,24 euros).

Cargas conocidas: 4.840.695 pesetas (29.093,16 euros). Hipoteca Banco Santander.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Hipoteca a favor del Banco de Santander. El capital pendiente de amortizar es de 4.840.695 ptas., según escrito de 23-7-2001.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6. del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 26 de octubre de 2001.—El Director Provincial.—15.453.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06, de Oviedo, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 2001 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 96/40253, instruidos por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/06 por deudas contraídas por don Faustino Cosío Alonso, por importe total de 10.163.828 pesetas (61.085,84 euros) de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas (601,01 euros) de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 20-6-2000 (anotado el mismo en el Registro de Avilés, n.º 2, con la letra A), procedase a la celebración de la subasta el día 11 de diciembre de 2001, a las 10,00 horas, número de orden 5, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote uno

— Finca n.º 1: Urbana, n.º 56. Planta bajo cubierta sin distribuir, con acceso por el portal señalado con la letra E del edificio con frente a las calles España y Ramón Pérez de Ayala, en la villa de Luanco, concejo de Gozón. Mide una superficie de 130 m². Tiene una cuota de participación de un entero novecientos cincuenta milésimas por ciento. Registro de Avilés n.º 2, libro 373, folio 11, finca 28308.

Valor de tasación: 475.231 pesetas (2.856,20 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 475.231 pesetas (2.856,20 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 356.423 pesetas (2.142,15 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 237.616 pesetas (1.428,10 euros).

Sin cargas conocidas.

— Finca n.º 2: Urbana, n.º 12. Planta bajo cubierta sin distribuir, con acceso por el portal letra A del edificio con frente a las calles España y Ramón Pérez de Ayala, en la villa de Luanco, concejo de Gozón. Tiene una superficie de 130 m². Tiene una cuota de participación de un entero novecientos cincuenta milésimas por ciento.

Registro de Avilés n.º 2, libro 372, folio 98, finca 28264.

Valor de tasación: 521.820 pesetas (3.136,20 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 521.820 pesetas (3.136,20 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 391.365 pesetas (2.352,15 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 280.910 pesetas (1.688,30 euros).

Sin cargas conocidas.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en

el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra sin cargas conocidas.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto

de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6. del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 25 de octubre de 2001.—El Director Provincial.—17.454.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06, de Oviedo, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 2001 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 94/190547, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva

número 33/06 por deudas contraídas por don Rafael Cosío Riestra, por importe total de 5.459.816 pesetas (32.814,16 euros) de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas (601,01 euros) de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 6-4-2000 (anotado el mismo en el Registro de Pola de Siero, con la letra D), procédase a la celebración de la subasta el día 11 de diciembre de 2001, a las 10,00 horas, número de orden 4, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote uno

Finca rústica: A prado, labor y frutales, llamada Cuesta la Fragua, en La Cuesta, Vega de Poja, Siero. Diecisiete áreas diecinueve centiáreas; cerrada con seto vivo. Linda: Norte, Argentina González; Este, Urbano Molina; Sur, el mismo camino, edificios de Luzdivina García, y Oeste, camino; en pequeña parte del Este linda, también, con Luzdivina García.

Mitad indivisa del usufructo vitalicio.

Registro de Siero, tomo 712, libro 608, folio 28, finca 74209.

Valor de tasación: 1.308.302 ptas. (7.863,05 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 1.308.302 ptas. (7.863,05 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 981.227 ptas. (5.897,29 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 654.151 ptas. (3.931,53 euros).

Lote dos

Finca rústica: A labor, llamada la Ería de Cobasil, sita en Vega de Poja, concejo de Siero, de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Linda: Al norte, Sacramento Díaz; Este, herederos de José Bros; Sur, Rafael Cosío Riestra y Oeste, el mismo.

Usufructo vitalicio.

Registro de Siero, tomo 908, libro 777, folio 19, finca 5132.

Valor de tasación: 478.721 ptas. (2.877,17 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 478.721 ptas. (2.877,17 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 359.041 ptas. (2.147,88 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 239.361 ptas. (1.438,59 euros).

Lote tres

Rústica: A pasto y rozo, llamada Campón de la Carril, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Vega de Poja, Siero, de treinta y un áreas, cincuenta centiáreas. Linda: Al Norte, Sacramento Díaz y Estanislao García; Sur y Este, herederos de Francisco García, y Oeste, camino.

Usufructo vitalicio.

Registro de Siero, tomo 908, libro 777, folio 21, finca 5133.

Valor de tasación: 1.198.706 ptas. (7.204,37 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 1.198.706 ptas. (7.204,37 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 899.030 ptas. (5.403,28 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 599.353 ptas. (3.602,18 euros).

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con:

- Hipoteca a favor del Banco Central Hispano, si bien mediante escrito de 30-6-2001 nos informan que se encuentra cancelada.
- Anotación de embargo a favor de la A.E.A.T. Con fecha 15-3-2000 nos comunican que las deudas se encuentran satisfechas.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6. del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 25 de octubre de 2001.—El Director Provincial.—17.456.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/07, de Gijón, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 2001 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 94/93632, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/07 por deudas contraídas por doña Isabel Pernia Moreno, por importe total de 846.575 pesetas (5.088,02 euros) de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas (601,01 euros) de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 1-VI-98 (anotado el mismo en el Registro de Gijón n.º 2, con la letra D), procédase a la celebración de la subasta el día 11 de diciembre de 2001, a las 10,00 horas, número de orden 1, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Finca urbana: Departamento número doscientos catorce. Vivienda en la planta primera, izquierda saliendo del portal número 19 de la calle Ceriñola, integrante del conjunto residencial Santa Olaya, formado por seis bloques, sito en esta villa de Gijón, en la Avda. de Galicia y las calles Ceriñola y Cortijo. Tipo R. Tiene una superficie construida, incluida la parte proporcional de servicios comunes, de 92 metros setenta y seis decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados. Tiene como anejo la plaza de garaje número 138, en la planta sótano, con una superficie de 22 metros 31 decímetros cuadrados. Coeficiente, con relación al total valor del inmueble: 0,30%. Y en relación con la subcomunidad del bloque A que pertenece: Cinto entero ciento cinco milésimas por ciento.

Reg. de Gijón 2, tomo 1207, libro 382, folio 119, finca 7383-A.

Valor de tasación: 8.247.553 pesetas (49.568,79 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 1.251.600 pesetas (7.522,27 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 938.700 pesetas (5.641,70 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 625.800 pesetas (3.761,13 euros).

Cargas subsistentes: 6.995.953 pesetas (42.046,52 euros) (Hipoteca con Banco Hipotecario, con Banco Herrero, embargo a favor de Caja Rural y Financo Leasing, EAF).

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13

de enero, podrá formular las alegaciones que tenga por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Hipoteca del Banco Hipotecario, actual BBVA, por un importe de 880.387 ptas., según escrito de 27-VII-2001.

— Hipoteca del Banco Herrero, por un importe de 3.771.372 ptas., según escrito de 16-VI-2001.

— Anotación de embargo a favor de Caja Rural de Gijón, por un importe de 876.900 ptas., según escrito de 10-VII-2001.

— Anotación de embargo a favor de Financo Leasing, E.A.F., por un importe de 1.467.294 ptas., según escrito de 5-VII-2001.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate

de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6. del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 25 de octubre de 2001.—El Director Provincial.—17.455.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/02, de Avilés, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 2001 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 90/1654, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/02 por deudas contraídas por Productos Dolomíticos, S.A., por importe total de 201.568.821 pesetas (1.211.453,01 euros) de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas (601,01 euros) de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 20-5-94 (anotado el mismo en el Registro de Avilés número 1, con las siguientes letras: Finca 3.435, con la letra "G"; la 12.766, con la "F"; la 13.006 con la letra "F"; la 13.155, con la letra "F"; la 13.694, con la "F"; la 13.241, con la "F"; la 17.755, con la letra "F"; la 13.853, con la letra "D"; la 17.408, con la "F"; la 13.695, con la "F"; la 16.132, con la "F"; la 16.547, con la "F", y la 2.886, con la "F") y ampliación de embargo de fecha 13-3-98 (anotado el mismo en el Registro de Avilés número 1, con las siguientes letras: Finca 3.435, con la letra "H"; la 12.766, con la "G"; la 13.006, con la letra "G"; la 13.155, con la "G"; la 13.694, con la "G", la 13.241, con la "G"; la 17.755, con la "G"; la 13.853, con la letra "G"; la 17.408, con la "G"; la 13.695, con la "G"; la 16.132, con la "G"; la 16.547, con la "G", y la 2.886, con la "G"), procédase a la celebración de la subasta el día 11 de diciembre de 2001, a las 10,00 horas, número de orden 9, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

1.—Rústica: Terreno de prado, llamado de la Riera, en el Llano de Solís, parroquia de Solís, Corvera de Asturias, de 6 áreas, 8 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 297. Libro 40. Folio 11. Finca 2.886.

2.—Rústica: Finca a labor y roza, llamada Peremellón o So El Molino, en Solís, Corvera de Asturias, de 15 áreas, 29 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 358. Libro 49. Folio 84. Finca 3.435.

3.—Rústica: Finca destinada a la explotación de dolomía a cielo abierto, que se compone de las siguientes fincas:

1. Finca a monte, Rebollón, en Solís, Corvera de Asturias, de 4.310 m²
2. Finca a monte, llamada Rebollón, en Solís, Corvera de Asturias, de 12 áreas y 58 centiáreas.
3. Finca a prado, llamada de la Riera, en término del Llano, en Solís, Corvera de Asturias, de 41 áreas, 16 centiáreas.
4. Trozo de terreno de 700 m², donde la anterior finca, llamado El Canto.
5. Finca a labor, llamada Rebollón, sita en la Ería de San Justo y Pastor, Solís, Corvera de Asturias, de cabida, y según medición, de 40 áreas, y según el título anterior, 18 áreas.

Todas situadas donde la primera.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.201. Libro 166. Folio 99. Finca 13.155.

4.—Rústica: Finca a monte, llamada La Chalana, en término de su nombre, parroquia de Solís, Corvera de Asturias, de 37 áreas, 74 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.208. Libro 167. Folio 51. Finca 13.241.

5.—Rústica: Finca a prado, llamada Canto de Cureces o la Ería, sita en término de San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 75 áreas, 14 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.179. Libro 163. Folio 241. Finca 12.766.

6.—Rústica: Finca a prado, llamado Canto de Cureces o la Ería, en término de San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 12 áreas, 58 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.616. Libro 218. Folio 71. Finca 17.755.

7.—Rústica: Finca a prado, llamada Cureces, San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 25 áreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.193. Libro 165. Folio 55. Finca 13.006.

8.—Rústica: Finca a prado, llamada Cureces, en San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 47 áreas, según nota simple informativa del Registro de Avilés número 1 de fecha 4-6-2001.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.246. Libro 171. Folio 48. Finca 13.694.

9.—Rústica: Finca a pasto, llamada Chalana, en término de su nombre, Solís, Corvera de Asturias, de 35 áreas, 14 centiáreas, 52 miliáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.246. Libro 171. Folio 50. Finca 13.695.

10.—Rústica: Finca a prado, llamada Canto de Cureces, o la Ería, en términos de San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 12 áreas, 50 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.254. Libro 172. folio 249. Finca 13.853.

11.—Rústica: Terreno a prado, llamado Canto de Cureces o la Ería, en el término de San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 25 áreas, 16 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.479. Libro 200. Folio 32. Finca 16.132.

12.—Rústica: Terreno a prado, llamado Canto de Cureces o la Ería, San Justo, parroquia de Solís, Corvera de Asturias, de 25 áreas, 16 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.509. Libro 204. Folio 178. Finca 16.547.

13.—Rústica: Terreno a prado, llamado Canto de Cureces o la Ería, San Justo, Solís, Corvera de Asturias, de 25 áreas, 16 centiáreas.

Registro de Avilés 1. Tomo 1.578. Libro 214. Folio 80. Finca 17.408.

Valor tasación: 17.200.000 pesetas (103.374,08 euros).

Tipo de subasta en primera licitación: 17.200.000 pesetas (103.374,08 euros).

Tipo de subasta en segunda licitación: 12.900.000 pesetas (77.530,56 euros).

Tipo de subasta en tercera licitación: 8.600.000 pesetas (51.687,04 euros).

Cargas conocidas: 23.685.718 ptas. (142.354,03 euros) (Hipoteca Cajastur fincas 13.155 y 12.766).

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tenga por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Las fincas 13.155 y 12.766 tienen una hipoteca a favor de Cajastur. A fecha 23-10-2000 el capital pendiente de amortizar asciende a 23.685.718 ptas.

— Hipoteca cancelada con el Banco Español de Crédito, aunque la anotación registral aún subsiste no obstante estar liquidada.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate

de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6. del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa podrá acordarse la adjudicación, de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 29 de octubre de 2001.—El Director Provincial.—17.457.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, tasa por recogida de basura, tasa por servicio de alcantarillado, correspondiente al año 1999

A la vista de la confección del padrón o lista cobratoria determinante de las cuotas o contribuyentes de las tasas por suministro de agua potable, tasa por recogida de basura, tasa por servicio de alcantarillado correspondiente al año 1999, que importa un total de 3.679.461 pesetas.

Por la presente resuelvo:

Primero.—Aprobar el padrón correspondiente al año 1999, determinante de las cuotas y contribuyentes de tasa por suministro de agua potable, tasa por recogida de basura y tasa por servicio de alcantarillado, y que importa un total de 3.679.461 pesetas.

Segundo.—Que se exponga a información pública para conocimiento de los interesados durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, quienes podrán examinarlo en el Departamento de Rentas y Exacciones. En el caso de que no se presentaran reclamaciones dentro del plazo indicado, éste se entenderá definitivamente aprobado.

Contra los actos liquidatorios referidos, podrán formular los interesados recurso dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública (art. 142.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales).

Tercero.—Señalar como período voluntario de cobranza el comprendido entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre de 2001. El pago de los tributos por parte de los contribuyentes que no han domiciliado los recibos podrá efectuarse en las oficinas municipales.

Una vez finalizado el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que dará lugar al recargo del 20% de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta y costas, pudiendo procederse al corte del suministro.

Pola de Allande, 31 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.391.

DE AMIEVA

Anuncios

Aprobada inicialmente la ordenanza especial reguladora de pastos comunales de este municipio de Amieva, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Precendi, 5 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.452(1).

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las ordenanzas reguladoras de tributos, cuya imposición y ordenación se acordó provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29-10-2001 y que quedará elevado a definitivo en caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Precendi, 5 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.452(2).

Anexo

ORDENANZA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aprovechamiento de pastos en terrenos de dominio público local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo los aprovechamientos pastos en terrenos públicos ubicados dentro del término municipal.

DEVENGO

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace por la iniciación del aprovechamiento indicado en el art. 2, debiéndose previamente efectuar el depósito de su importe total.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público municipal, siendo además requisito indispensable para poder efectuar el citado aprovechamiento, ostentar la condición de vecino de este Concejo, con residencia efectiva en el mismo, la cual únicamente podrá acreditarse mediante la permanencia durante un período mínimo de seis meses al año.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Para el ganado por res y año:

• Vacuno	1,80 euros
• Caballar	3,61 euros
• Mular y asnal	1,80 euros
• Caprino	0,42 euros
• Lanar	0,36 euros
• Cerda	3,61 euros

RESPONSABLES**Artículo 7.**

1. Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 8.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán establecidos por normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION**Artículo 9.**

Anualmente por el Ayuntamiento se procederá a la confección de un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa, sometiéndose a información pública a efectos de reclamaciones mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el cual constituirá la base de los documentos cobratorios.

Será requisito imprescindible para poder obtener la licencia de pastos el hallarse inscrito en el censo ganadero, quedando condicionada la efectividad de la licencia concedida a que las cabezas de ganado beneficiarias de la misma se hallen definitivamente censadas y saneadas.

Para la elaboración del censo ganadero el Ayuntamiento confeccionará unas fichas para la inscripción del ganado, las cuales serán remitidas a los vecinos ganaderos, quienes a su vez, una vez rellenas debidamente, las devolverán al Ayuntamiento.

Una vez elaborado el censo ganadero, por los servicios municipales competentes se expondrá al público en el Ayuntamiento durante un plazo de 10 días hábiles a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Introducidas las correcciones que fueran precisas, el censo ganadero se presentará a la Junta Ganadera Municipal para su aprobación, con posterioridad se pasará a aprobación de la Comisión de Gobierno Municipal.

El censo ganadero será objeto de revisión anual con la suficiente antelación para que sus modificaciones puedan ser tenidas en cuenta en la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de cada temporada. Para su revisión se aplicará el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

La declaración intencionada de datos falsos en la cumplimentación de las fichas para la elaboración del censo ganadero Municipal será sancionada con multa de 6,01 a 30,05 euros.

En tanto no se acuerde otra cosa, los pastos conocidos con el nombre de "La Campera" sitos en el M.U.P. Baeno estarán acotados del 1 de abril hasta el 30 de septiembre para el ganado caballar y lanar en el territorio comprendido en la siguiente descripción:

Sitio: El territorio comprendido en la siguiente descripción:

"Desde la línea del Cantu les Segaes continuando al Seu la Haya, a los Porros de la Canal de la Viella, a les Ablanedes de Dobraseca al Cuetu Vicente, al río Dobra, siguiendo todo el río Dobra hasta las propiedades privadas del Valle de Angón. Continuando el límite de estas propiedades hasta el Cuetu o Portilla de Angón y siguiendo el límite del monte y propiedades en dirección a la Jorcada y de ésta en dirección a la Portilla de la Fuente de la Jaya siguiendo el límite con las propiedades privadas. Continúa desde aquí hasta el entronque con el río Sella y hasta el entronque con el límite con Ponga. De aquí hasta Laconia siguiendo la línea divisoria con Sajambre hasta el Cantu Les Segaes".

Todas las reses que se encuentren en los pastos comunales del Concejo y que carezcan de autorización por no haberse solicitado ésta o haber sido denegada en aplicación de las normas anteriores, serán consideradas como reses mostrencas, aplicándose a las mismas lo dispuesto en el Reglamento vigente en el momento.

Será requisito indispensable para tramitar la expedición de la correspondiente autorización de aprovechamiento de los pastos comunales, la presentación de la ficha de saneamiento ganadero en vigor y en el caso del ganado caballar que éste esté adecuadamente marcado y registrado en los libros correspondientes.

En lo no previsto en la presente ordenanza, estará a lo establecido en la ordenanza especial de regulación de aprovechamiento de pastos aprobada por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 10.**

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior y en concepto de indemnización por daños producidos en el dominio público con motivo del aprovechamiento de los pastos sin la debida autorización, además de satisfacer la tasa que corresponda, se abonarán las siguientes cantidades:

- Por cabeza de ganado vacuno, caballar y mular: Entre 15,03 y 30,06 euros/día.
- Por cabeza de ganado cabrío y lanar: Entre 1,80 y 3,01 euros /día.
- Por cabeza de ganado de cerda: Entre 6,01 y 15,03 euros/día.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LA POBLACION**FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio municipal de ayuda domiciliaria a la población, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

Está constituido por la utilización del servicio municipal de ayuda domiciliaria con el que se persiguen los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir a lograr el equilibrio del bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.
- b) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población como: Tercera edad, disminuidos físicos, psíquicos, infancia y, en general todas aquellas personas que por circunstancias puntuales, requieran la prestación del servicio transitoriamente.

- c) Evitar o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.
- d) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Están obligados al pago de forma directa los usuarios del servicio municipal de ayuda domiciliaria.

DEVENGO

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde el día en que se inicie la prestación del servicio.

COBRO

Artículo 5.

El pago de la tasa se efectuará mensualmente por ingreso directo en la entidad bancaria que, en cada momento señale el Ayuntamiento, entre los días 1 y 5 de cada mes.

EXENCIONES

Artículo 6.

Estarán exentos del pago de la tasa los usuarios cuyos ingresos por persona y año sean inferiores al 75% del salario mínimo Interprofesional (S.M.I.).

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

La base imponible de la tasa estará constituida por el coste real de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio que el Ayuntamiento abona a la empresa adjudicataria.

Para la aplicación de la tarifa se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar procedentes de salarios, pensiones, intereses y otros, dividiéndolos por el número de personas que la compongan.

En el caso de trabajadores autónomos, se calculará con referencia a la base imponible de la declaración anual del I.R.P.F., aplicándole la subida del I.P.C.

El Ayuntamiento garantiza los costes administrativos y de transporte que se deriven de la prestación del servicio y, a tal efecto, consignará en sus presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

No obstante la falta de pago en las fechas señaladas en el art. 5 supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro que las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativa.

GESTION

Artículo 9.

Podrán solicitar el servicio municipal de ayuda domiciliaria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes en el concejo se encuentren empadronados en el municipio de Amieva.
- b) Las personas que requieran asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular evitando el ingreso en residencias, hogares u otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.
- c) Personas que convivan con familiares que no les puedan prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
- d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, padres o madres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables.

A la solicitud se acompañarán los documentos justificativos de los requisitos exigidos en el párrafo anterior. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuente en cada momento, determinará qué solicitudes concretas pueden ser atendidas, así como la duración y horarios del servicio y la aportación económica de cada beneficiario una vez comprobadas por la comisión informativa correspondiente.

PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 10.

La prestación del servicio será de una a tres horas de máximo. Salvo en casos excepcionales, previa valoración del Centro Municipal de Servicios Sociales, podrá ser inferior o superior.

En todo momento se respetará la libertad del usuario ante la prestación del servicio.

TARIFAS

Artículo 11.

Para los usuarios que superen el 75% del S.M.I. se establecerán el siguiente cuadro de tarifas:

Renta anual por persona	Porcentaje del coste de la hora
De 649.081 a 703.170 ptas. (3.901,06 a 4.226,13 euros)	10%
De 703.171 a 757.260 ptas. (4.226,14 a 4.551,22 euros)	15%
De 757.261 a 811.350 ptas. (4.551,23 a 4.876,31 euros)	20%
De 811.351 a 856.440 ptas. (4.876,32 a 5.147,30 euros)	25%
De 856.441 a 919.530 ptas. (5.147,31 a 5.526,48 euros)	30%
De 919.531 a 973.620 ptas. (5.526,49 a 5.851,57 euros)	35%
De 973.621 a 1.027.710 ptas. (5.851,58 a 6.176,66 euros)	40%
De 1.027.711 a 1.081.800 ptas. (6.176,67 a 6.501,74 euros)	45%
De 1.081.801 a 1.135.890 ptas. (6.501,75 a 6.826,83 euros)	50%
De 1.135.891 a 1.189.980 ptas. (6.826,84 a 7.151,92 euros)	60%
De 1.189.981 a 1.244.070 ptas. (7.151,93 a 7.477,01 euros)	70%
De 1.244.071 a 1.298.160 ptas. (7.477,02 a 7.802,09 euros)	80%
Más de 1.298.161 ptas. (Más de 7.802,10 euros)	100%

Aquellos usuarios que residan solos y al objeto de cálculo de tarifa aplicable, sus ingresos se dividirán por 1,5 en concepto de compensación de gastos generales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION Y AUTORIDADES LOCALES

Artículo 1.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos de que entiendan la Administración y autoridades locales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Artículo 2.—HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 3.—SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.—RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de los siguientes circunstancias:

Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deben surtir efecto precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados.

Artículo 6.—CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.—TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Para todo tipo de documentos y expedientes en los que indica el hecho imponible: 0,60 euros.

Epígrafe 2: Por cada documento que se expida en fotocopia:

- a) En formato folio: 0,15 euros copia
- b) En formato A3: 0,30 euros copia

Epígrafe 3: Por utilización del fax municipal para envíos o recepción de documentos: 0,60 euros hoja.

Epígrafe 4: Por expedición de títulos de propiedad de nichos en cementerios del concejo: 6,01 euros cada uno.

Epígrafe 5: Por tramitación de expediente de investigación de usurpación de bienes de titularidad municipal, obstrucción de caminos, etc. instruido por denuncia a instancia de parte: 30,05 euros.

Esta cantidad será abonada por el denunciante en concepto de fianza. En caso de ser ciertos los hechos denunciados se le devolverá dicho importe a la parte denunciante y será abonado por el denunciado los gastos de tramitación de expediente que se valoran en el 50% de la fianza, es decir 15,25 euros. En caso contrario, es decir que no hubiera lugar a la denuncia, la cuantía de la fianza no será devuelta.

Artículo 8.—BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.—DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.—DECLARACION E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las

cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.—INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15. y 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren en orden a la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto de vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

Para toda clase de vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, o las que en su sustitución se aprueben por la Ley General de Presupuestos del Estado, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,2.

Artículo 3.

El pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 4.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por el Ayuntamiento u organismo en que se delegue, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre, en el plazo que determine el Ayuntamiento u organismo que tenga delegada gestión, administración y cobranza.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, QUIOSCOS SITUADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por instalación de puestos, casetas de venta, quioscos situados en terrenos de dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo los aprovechamientos especiales de Instalación de puestos, casetas de venta, quioscos situados en terrenos de dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico dentro del término municipal.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia el aprovechamiento autorizado, o que se realiza sin contar con la preceptiva y obligatoria autorización. Exigiéndose previamente el depósito de la tasa, en el momento de retirar la licencia municipal. En los aprovechamientos periódicos, el primer día de cada nuevo período.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se le otorgue la licencia municipal para la instalación de puestos, casetas de venta y quioscos situados en terrenos de dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y el rodaje cinematográfico. Teniendo la consideración de contribuyente quienes realicen directamente el aprovechamiento concedido en la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Venta ambulante o ejercicio de industria ambulante por todo el Concejó: 41,47 euros al año.

Para la autorización de instalación de puestos de venta, casetas, quioscos situados en terrenos de dominio público local, 6,91 euros/m² y día.

Las instalaciones en edificios particulares cuyo público ocupe terrenos de uso público devengarán un importe de 34,56 euros.

RESPONSABLES

Artículo 6.

Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible

de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual autorizado.

2.—a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 5 de esta ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que se fue adjudicada en subasta, satisfará por metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

d) El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer, mediante decreto de la Alcaldía, el traslado de los puestos de venta a otros lugares distintos de los señalados, la reducción del número de puntos de venta e incluso la total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

3.—a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo que proceda, debiendo de realizar declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se deberán instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

b) Las solicitudes del interesado deberán constar:

- Nombre y apellidos del peticionario.
- Número del D.N.I.
- Número de inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- Domicilio.
- Artículos que se pretende vender.
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- Número de metros que precisa ocupar.
- Zona en la que pretende realizar la venta y días de la semana.

c) Junto con la solicitud se deberá de aportar:

- Alta en el Registro General de Comerciantes y Comercio.
- Título acreditativo del alta en el epígrafe correspondiente a la Licencia Fiscal de Actividades Económicas.
- Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Certificado de Industria del vehículo isotermo, en su caso.
- Fotocopia del D.N.I.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

Si el solicitante es agricultor, deberá de aportar los siguientes documentos:

- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.
- Relación de explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.
- Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agraria.

d) Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán la documentación y las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran dife-

rencias se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

- e) A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una licencia en el que constarán, junto con la fotografía del titular, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autorizado.
- Número de D.N.I.
- Lugar y fecha de autorización.
- Condiciones particulares, si las hubiere.

- f) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.—No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

CONDICIONES DE VENTA

Artículo 8.

El veterinario oficial de Salud pública podrá exigir el cumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria cuando así lo considere conveniente.

La venta de productos alimenticios, con excepción de las frutas y hortalizas, deberá de realizarse mediante camiones o remolques-tienda que, debidamente acondicionados, reúnan los siguientes requisitos.

Aislamiento térmico en paredes y techo.

Todos sus elementos, tanto exteriores como interiores, serán de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en que sea susceptible la acumulación de suciedad.

Los mostradores estarán dotados de vitrinas que eviten el contacto directo con el consumidor y en su caso de frigoríficos provistos de termómetro fiable reglamentariamente constatado y con capacidad suficiente para mantener una temperatura en su interior entre 0º C y 7º C. En el caso de congeladores también estarán provistos de termómetro con sensibilidad suficiente para medir temperaturas de hasta -18º C y con capacidad suficiente para el volumen de venta que se realice.

VENTA DE PESCADOS:

— PESCADOS FRESCOS: Temperatura por debajo de 7ºC, mantenido entre hielo y transportado en vehículos isoterms.

— PESCADOS CONGELADOS: Pescados: Temperatura inferior a -18º C.

Crustáceos y moluscos: Temperatura inferior a -16º C.

Cefalópodos: Temperatura inferior a -15º C.

— PRODUCTOS DE LA PESCA CONGELADOS Y ENVASADOS JUNTO CON OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONGELADOS Y ENVASADOS: Está permitido si se mantienen las citadas temperaturas, condiciones de los vehículos y la correcta separación entre los diferentes productos.

VENTA DE CARNE:

Se permitirá en zonas totalmente desabastecidas de forma que no sea en régimen ambulante en sentido estricto, sino que, previa petición por parte del consumidor se realice en forma de reparto o autoventa.

Cada pedido estará totalmente aislado y acompañado del correspondiente albarán.

El vendedor-repartidor aportará la documentación (guías, facturas, etc.) que garantice la procedencia de dicha carne y que ha sido sometida a inspección veterinaria.

El vehículo será isoterms o frigorífico y reunir las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

La carne deberá mantenerse a la temperatura siguiente:

CARNE FRESCA: Temperatura inferior a 7º C.

CARNE CONGELADA: Temperatura inferior a -14º C.

No podrá mezclarse carne con productos cárnicos elaborados (embutidos u otros).

VENTA DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Podrán venderse en camiones-tienda debidamente acondicionados y siempre que se cumpla la reglamentación técnico-sanitaria de cada producto.

No se permitirá la venta de productos alimenticios que no estén envasados, ni la venta a granel o fraccionadamente según reglamentación técnico-sanitaria de dichos productos.

No se permitirá la venta de productos alimenticios que no estén debidamente identificados (con etiquetas, sellos, etc.).

Existirá separación adecuada entre cada tipo de producto.

El vendedor estará en posesión del carnet de manipulador de alimentos, manteniendo la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizará

en su trabajo vestuario exclusivo, adecuado y en correcto estado de limpieza.

Los vehículos se someterán a las desinfecciones, desratizaciones y desinsectaciones necesarias.

OBLIGACIONES

Artículo 9.

Los vendedores deberán de estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarla a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de la “mercancía no identificada”, procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia. A tal efecto se concederá un plazo máximo de quince días, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en que se reducirá al adecuado para evitar el deterioro. Finalizado este plazo y previo informe-propuesta del facultativo, se le dará el destino que se estime conveniente.

Los vendedores deberán mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares existentes para ello.

Deberán ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en sitio visible.

Cuando la venta no se realice por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

PAGO

Artículo 10.

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán establecidos por normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACION DEL VUELO, SUELO, SUBSUELO DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUAS, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA

Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.e) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación del vuelo, suelo, subsuelo de dominio público local con tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, aguas, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

DEVENGO

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por:

Quando se trate de aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo.

Artículo 6.

Tarifa 1.^a—Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario: El 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio.

Tarifa 2.^a—Cables de conducción eléctrica, subterránea. Por cada metro lineal o fracción: 360 euros al año.

Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización: 2,49 euros al año.

Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción: 0,03 euros al año.

Ocupación de subsuelo de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas o gas. Por cada metro lineal o fracción: 0,03 euros al año. Por cada aparato o máquina de venta automática o de expedición de cualquier producto, o básculas de peso a instalar en la vía pública, se satisfará al año por cada metro cuadrado o fracción: 69,12 euros. Los demás aprovechamientos con base en elementos unitarios, por cada metro cuadrado o fracción, al día: 0,69 euros.

Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase: 17,28 euros al año, por metro cúbico de capacidad.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, sus-

ceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán establecidos por normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 9.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.—HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.—SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que posean, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los núcleos en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6.—CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Vivienda familiar: 10,37 euros/semestre
- b) Bares, restaurantes, comercios, industrias y similares: 12,44 euros/semestre.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Artículo 7.—DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en los distintos núcleos rurales del municipio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por semestres completos el día 1 de enero y julio.

3. No es admisible la alegación de que pisos, viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 8.—DECLARACION E INGRESO

1. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del semestre que corresponda.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las bajas se comunicarán en el plazo de quince días, siguiendo sujetos a la exacción quienes incumplan tal obligación.

3. El cobro de las cuotas se efectuarán semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. La inclusión inicial en la matrícula se hará de oficio dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 9.—INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Los usuarios deberán utilizar bolsas de plástico debidamente cerradas para el depósito de la basura en los contenedores.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por saca de arenas y otros materiales en terrenos de dominio público local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo los aprovechamientos especiales de saca de arena y de otros materiales de construcción de terrenos públicos ubicados dentro del término municipal.

DEVENGO

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace por la iniciación del aprovechamiento indicado en el art. 2, debiéndose previamente efectuar el depósito de su importe total.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el volumen de metros cúbicos de los materiales extraídos o que deben extraerse.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Por extracción de zahorras: 2,40 euros/m²
- b) Por extracción de piedra: 4,30 euros/m²

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán establecidos por normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.

Las cuotas se depositarán, anticipadamente, en efectivo en la Caja municipal al retirar la autorización, sin perjuicio de la liquidación definitiva una vez comprobados los metros cúbicos extraídos. En todo caso la cuota mínima a satisfacer será la resultante de aplicar las tarifas al volumen autorizado de materiales a extraer.

Artículo 10.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada del volumen y naturaleza de los materiales a extraer, lugar exacto de donde se obtendrán, procedimiento a utilizar para ello y fecha en que se efectuarán las sacas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.

Constituyen casos especiales de infracción:

- La extracción en lugares distintos a los autorizados.
- La extracción por procedimientos o métodos diferentes a los autorizados.
- La extracción en fechas no autorizadas.
- La extracción de materiales sin la autorización municipal.
- La extracción de materiales distintos a los autorizados.
- La extracción de cantidad superior a la autorizada.

Artículo 12.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, en enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores en su caso.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores si los hubiese.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se prevea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al contribuyente, del correspondiente recibo.

Los recibos no satisfechos a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescriba la normativa aplicable vigente en el momento, se harán efectivos por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, ello sin perjuicio de que previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, cuando existan recibos impagados, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro de agua.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base del presente tributos estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Por la consumición de agua en el inmueble donde esté instalado el servicio independientemente de la cantidad mientras no existan contadores.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio y otro periódico según la siguiente tarifa:

- a) Cuota de conexión: 6,91 euros.
- b) Uso doméstico: 3,46 euros/semestre.
- c) Uso industrial y comercial: 4,96 euros/semestre.

Cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, la tarifa del segundo y sucesivos enganches será de 17,28 euros y no se concederán los mismos mientras no se liquiden deudas pendientes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los

que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan establecidos por normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

El servicio de suministro de agua potable será de recepción y uso obligatorio para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género, establecimientos industriales y comerciales, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución.

En el caso de que un usuario del servicio tuviese una sola instalación común a varios usos, edificios o apartamentos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir independiente instalación para unos y otros, facturándose, en todo caso, por cada uso o cada edificio, vivienda o apartamento.

Se consideran usos industriales, los usos turísticos y alojamientos rurales.

Los suministros para los distintos usos estarán siempre subordinados a las necesidades del uso doméstico, por lo cual, aquellos podrán ser restringidos o interrumpidos por la Administración municipal cuando las circunstancias lo aconsejen.

No podrá efectuarse por los usuarios del servicio cesión total o parcial de agua del suministro público a favor de un tercero.

El cese en el suministro deberá de ser comunicado mediante escrito al Ayuntamiento por el interesado, quien solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario el usuario continuará sujeto al pago de la tasa sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiese incurrir.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros cuando así lo aconsejen los intereses del municipio.

A efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá por acometida de agua, la instalación que tomando el agua de la tubería propia de la red de distribución, la conduzca hasta la finca que haya de recibir el suministro. La ejecución de obras de acometida serán de cuenta del particular interesado y se realizarán siempre bajo la supervisión del operario municipal o por indicación de éste. En los casos en que dichas obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento, se liquidará el coste de las mismas al interesado. En este caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de contratar la ejecución de los trabajos a quien considere oportuno.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.—HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, en su caso.

Artículo 3.—SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cosas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,91 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, en su caso y en tanto no se instalen contadores de agua, será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Usos domésticos: 1,05 euros/semestre.
- b) Usos industriales: 2,10 euros/semestre.

Artículo 6.—EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a—Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.^a—Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 7.—DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la obligatoria solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, en su caso tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio ubicadas en núcleos donde exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no precedan a efectuar la acometida a la red.

La ejecución de obras de acometida serán de cuenta del particular interesado y se realizarán siempre bajo la supervisión del operario municipal o por indicación de éste. En los casos en que dichas obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento, se liquidará el coste de las mismas al interesado. En este caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de contratar la ejecución de los trabajos a quien considere oportuno.

3. No es admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 8.—DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de contribuyentes de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y el Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS, AUTOTURISMOS Y DEMAS VEHICULOS DE AQUILER

Artículo 1.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En caso de facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto taxi y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 963/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y en las normas complementarias que apruebe la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.—HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y realización de las actividades que en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su ataramiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- El uso y explotación de las licencias.

Artículo 3.—SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguiente:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Artículo 4.—RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Epígrafe primero.—Concesión y expedición de licencias.

	Euros
a) Licencias de clase A	150,25
b) Licencias de clase B	150,25
c) Licencias de clase C	210,35

Epígrafe segundo.—Autorización para transmisión de licencias.

a) Transmisión "inter vivos":	Euros
1. de licencias de clase A	90,15
2. de licencias de clase B	90,15
3. de licencias de clase C	150,25

b) Transmisiones "mortis causa"	Euros
1. La primera transmisión de licencias en favor de los herederos forzosos	90,15
2. Ulteriores transmisiones de licencias	90,15

Epígrafe tercero.—Sustitución de vehículos

	Euros
a) De licencias clase A	30,05
b) De licencias clase B	30,05
c) De licencias clase C	30,05

Epígrafe cuarto.—Cuota anual de uso y explotación de las licencias.

a) Cuota anual ordinaria licencias clase A y B	30,05
b) Cuota anual ordinaria licencias clase C	42,07

Artículo 6.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.—DEVENGO

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2.º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autoriza la sustitución del vehículo.

Artículo 8.—DECLARACION DE INGRESOS

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Artículo 9.—INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracción tributaria y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanción no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días, a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS sin que se formulasen reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia urbanística, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.—HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación y ordenación urbana.

2. No estarán sujetas a tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.—SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de la obra.

Artículo 4.—RESPONSABLE

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelas urbanas y de demolición de construcción.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.—CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 1%, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- El 1%, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- El 1%, en las parcelaciones urbanas.
- El 1%, en la demolición de construcciones.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 0,5% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.—DEVENGO

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conduce a determinar si la obra en cuestión o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.—DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado de visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquella.

3. Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.—LIQUIDACION E INGRESO

1. Cuando se trate de obras y actos a que se refiere el artículo 5.1. a) y b):

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen, serán modificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.—INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2001, entrará en vigor transcurridos 30 días a contar del siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se formularan reclamaciones o alegaciones, en cuyo caso se considerará aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

— • —

Edicto*Presupuesto general ejercicio de 2001*

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2001, bases de ejecución del mismo y plantilla de puesto de trabajo, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se elevará a definitivo de forma automática.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Estado de ingresos

Capítulos	Pesetas
1. Impuestos directos	13.880.977
2. Impuestos indirectos	1.761.000
3. Tasas y otros ingresos	9.296.000
4. Transferencias corrientes	34.034.474
5. Ingresos patrimoniales	4.902.869
7. Transferencias de capital	69.652.724
9. Pasivos financieros	400.000
Total presupuesto de ingresos	133.928.044

Estado de gastos

Capítulos	Pesetas
1. Gastos de personal	31.732.000
2. Gastos en bienes corrientes y serv.	46.199.000
3. Gastos financieros	80.000
4. Transferencias corrientes	3.165.000
6. Inversiones reales	52.252.044
7. Transferencias de capital	200.000
9. Pasivos financieros	300.000
Total presupuesto gastos	133.928.044

Plantilla de personal al servicio de esta Corporación, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del texto refundido de Régimen Local

Puesto de trabajo Situación-grupo

Personal funcionario

- | | |
|----------------------------|------------|
| 1. Secretaria-Intervención | Cubierta B |
| 2. Auxiliar Administrativo | Vacante D |

Personal laboral fijo

- | | |
|---------------------------|----------|
| 1. Oficial Administrativo | Cubierta |
| 2. Oficial 1.º de Oficios | Cubierta |
| 3. Limpiadora | Cubierta |

Personal eventual de duración determinada.

- Auxiliar Administrativo
- Oficial 2.º de Oficios Varios
- Peón de Oficios Varios.
- Personal IMI

6. Personal de antiguo INEM-CCLL

- Personal de atención del Consultorio Médico.
- Personal de atención de la Oficina de Turismo.

Personal eventual de libre designación

- Auxiliar Administrativo Secretaría Particular de la Alcaldía.

Precendi, a 5 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.452(3).

DE AVILES

Edicto

Don Santiago Rodríguez Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2001, aprobó con carácter provisional el expediente 16.189/2001, de modificación de créditos del ejercicio en vigor, financiado mediante bajas por anulación, con el siguiente detalle, resumido por capítulos:

Altas:

Capítulo	Denominación	Total
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	70.000.000
	Sumas.....	70.000.000

Bajas:

Capítulo	Denominación	Total
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	70.000.000
	Sumas.....	70.000.000

El total importe de la modificación asciende a 70.000.000 de pesetas.

Tales modificaciones de crédito se considerarán definitivamente aprobadas al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley, y 38.2, en relación con el 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Avilés, a 26 de octubre de 2001.—La Concejala responsable del Área de Economía, Desarrollo Local y Empleo.—17.187.

— • —

Anuncios

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de los impuestos municipales para el ejercicio 2002.

Ordenanza n.º 402: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza n.º 404: Impuesto sobre actividades económicas.

Las modificaciones aprobadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2002.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial, junto con la nueva redacción de las normas de las ordenanzas afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones: Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 5 de noviembre de 2001.—La Concejala responsable del Area de Economía, Desarrollo Local y Empleo, por delegación de firma del Sr. Alcalde de 13-7-1999.—17.382.

— • —

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2001, adoptó los siguientes acuerdos.

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de los precios públicos municipales para el ejercicio 2002.

Ordenanza n.º 104: Precio público por el servicio municipal de matadero y acarreo de carnes.

Ordenanza n.º 105: Precio público por la prestación del servicio y utilización de mercados municipales de abastos.

Ordenanza n.º 107: Precio público por la prestación de servicios en la Fundación Municipal de Cultura.

Ordenanza n.º 108: Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal.

Ordenanza n.º 111: Precio público por estancia de vehículos en aparcamientos municipales.

Segundo.—Aprobar provisionalmente el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como la ordenanza n.º 109, reguladora del mismo.

Los nuevos precios públicos aprobados surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2002.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial de establecimiento del precio público y su Ordenanza correspondiente, así como los acuerdos iniciales de modificación y la nueva redacción de las ordenanzas afectadas, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones: Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 5 de noviembre de 2001.—La Concejala responsable del Area de Economía, Desarrollo Local y Empleo, por delegación de firma del Sr. Alcalde de fecha 13-7-1999.—17.381.

— • —

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de las tasas municipales para el ejercicio 2002.

Ordenanza n.º 150: Tasas por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública en terrenos del común.

Ordenanza n.º 151: Tasa por derechos de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal y, en general, cualquier remoción y pavimento o aceras de la vía pública.

Ordenanza n.º 152: Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, escombros, contenedores y otras instalaciones.

Ordenanza n.º 153: Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas en la vía pública.

Ordenanza n.º 154: Tasa por prestación del servicio de vigilancia especial de alcantarillas particulares, monda de pozos negros, recogida y retirada de residuos urbanos.

Ordenanza n.º 155: Tasa por prestación del servicio municipal del suministro de agua potable.

Ordenanza n.º 200: Tasa por documentos que expida la administración.

Ordenanza n.º 202: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Ordenanza n.º 203: Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Ordenanza n.º 204: Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios.

Ordenanza n.º 205: Tasa por la prestación del servicio municipal de cementerios.

Ordenanza n.º 206: Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza n.º 207: Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.

Ordenanza n.º 208: Tasa por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como por el depósito de los mismos.

Las modificaciones aprobadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2002.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial, junto con la nueva redacción de las normas de las ordenanzas afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones: Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 5 de noviembre de 2001.—La Concejala responsable del Area de Economía, Desarrollo Local y Empleo, por delegación de firma del Sr. Alcalde de fecha 13-7-1999.—17.380.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 38 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que se halla expuesto al público, en la Intervención de esta Entidad Local, el expediente de modificación del Presupuesto 2001, número 16.189/2001, financiado mediante bajas por anulación, por importe de 3.878.200 pesetas, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Avilés, 5 de noviembre de 2001.—La Concejala responsable del Área de Economía, Desarrollo Local y Empleo.—17.379.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncios

Habiéndose aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2001 el padrón de vados correspondiente al año 2000 del municipio de Cangas de Onís, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones y alegaciones, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, conforme al artículo 22 de la Ley 1/98, de Derechos y Garantías del Contribuyente, y 123 de la Ley General Tributaria, que serán resueltas en el plazo de cuatro días. En el caso de que no se presentaran reclamaciones contra el citado padrón dentro del plazo indicado, éste se entenderá definitivamente aprobado.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva (artículo 124.3 de la Ley General Tributaria).

Se fija el período voluntario de cobranza el comprendido entre el 2 de noviembre de 2001 y el 2 de diciembre de 2001. Si el vencimiento del período coincide en un día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Quienes hayan domiciliado el pago a través de una entidad bancaria se dirigirá a cada una de ellas el cobro de los recibos correspondientes, con la advertencia expresa de que este procedimiento no libera al contribuyente de la obligatoriedad de su ingreso dentro del plazo señalado, si por cualquier motivo el recibo resultase impagado por la entidad bancaria.

El pago de los recibos que no estén domiciliados podrá hacerse efectivo en cualquier oficina de la Caja de Asturias presentando el documento que recibirán en su domicilio, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo de ingreso se iniciará, para las deudas pendientes, el procedimiento de apremio con los recargos correspondientes, intereses de demora y costas del procedimiento, en su caso, conforme al artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Cangas de Onís, a 16 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.392.

— • —

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cangas de Onís del día 5 de noviembre de 2001 se aprobaron, provisionalmente, las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan y se someten a un período de información pública por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, entendiéndose aprobadas definitivamente si finalizado el plazo no se produce alegación alguna:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.

- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por licencia de autotaxis y otros vehículos de alquiler.
- Tasa por distribución de agua.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local.
- Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Deportivo Municipal.

En Cangas de Onís, a 6 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.447.

DE CARREÑO

Anuncio

Por decreto de la Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2001 se delegan las funciones de Alcalde en doña Aurea Gutiérrez Suárez, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, durante los días 7 al 9 de noviembre del presente año, ambos inclusive, por ausencia del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Candás, a 6 de noviembre de 2001.—La Alcaldesa en funciones.—17.608.

DE COLUNGA

Anuncio

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, aprobó con carácter provisional los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de los tributos locales siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.
- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, barracas, casetas de venta espectáculos, atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos comunales o de uso público con madera.
- Tasa por utilización de terrenos de uso público local con mercancías, tierras, arenas, materiales de construcción, contenedores, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Tasa por licencia de obras.
- Tasa por apertura de establecimientos.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por licencia de autotaxis y vehículos de alquiler.
- Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Segundo: Aprobar provisionalmente la imposición y la ordenación de los siguientes tributos:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza general de contribuciones especiales.

Tercero: Aprobar provisionalmente el establecimiento y regulación de los siguientes precios públicos:

- Precio público por la prestación de servicios culturales.
- Precio público por prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a particulares.

Cuarto: Someter este acuerdo a información pública por plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose aprobadas estos acuerdos definitivamente si no se produjeran reclamaciones.

Colunga, a 13 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.744.

DE CORVERA

Anuncios

Por la presente se somete a información pública la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, según acuerdo plenario adoptado el 23 de octubre de 2001, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente se encuentra en la Sección de Acción Social, Centro de Formación de Servicios Tomás y Valiente, Las Vegas, Corvera de Asturias.

Corvera, a 31 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.397.

— . —

Por la presente se somete a información pública la aprobación inicial de la ordenanza municipal de uso y protección de zonas verdes, según acuerdo plenario adoptado el 23 de octubre de 2001, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente se encuentra en la sección de A.D.L. (Medio Ambiente), Centro de Formación y Servicios Tomás y Valiente, Las Vegas, Corvera de Asturias.

Corvera, a 31 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.396.

— . —

Por la presente se somete a información pública la aprobación inicial de la ordenanza municipal de limpieza, según acuerdo plenario adoptado el 23 de octubre de 2001, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente se encuentra en la Sección de A.D.L. (Medio Ambiente), Centro de Formación y Servicios Tomás y Valiente, Las Vegas, Corvera de Asturias.

Corvera, a 31 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.395.

ASUNTO: APROBACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2002

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes tributos locales e ingresos de derecho público:

Tasas

- 301: Por expedición de documentos administrativos.
- 302: Licencias urbanísticas.
- 303: Licencias de apertura de establecimientos.
- 304: Cementerios.
- 305: Prestación del servicio de suministro de agua.
- 306: Prestación del servicio de recogida de basuras.
- 307: Prestación del servicio de alcantarillado.
- 308: Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 309: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes.
- 310: Ocupación de terreno de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 311: Instalación de quioscos en la vía pública.
- 312: Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Impuestos

- 103: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 104: Impuesto sobre actividades económicas.

Precios públicos

- 353: Precio público por servicios de carácter cultural prestados en centros municipales.

Segundo.—Someter este acuerdo a información pública por el plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobado si no se produjeran reclamaciones.

Corvera de Asturias, a 9 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.637.

DE GRADO

Resolución número 615/2001

Resultando que, con motivo del viaje a la isla de Cuba, me ausentaré del término municipal de Grado desde el día 8 al día 19 de noviembre, ambos inclusive, de 2001.

Vistos los artículos 23 de la Ley 7/85 y 44 y 47 del ROF, aprobado por Real Decreto número 2568/86, de 28 de noviembre,

He resuelto

Primero.—Designar a la Teniente de Alcalde doña Marta Ordiales Menéndez para que me sustituya en el cargo desde el día 8 al día 19 de noviembre de 2001, ambos inclusive, delegando en ella las funciones del Alcalde.

Segundo.—Dar traslado de este decreto a doña Marta Ordiales Menéndez, y cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y remitir al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Lo mandó y firmó el Alcalde, en Grado, a 7 de noviembre de 2001, de lo cual, yo, Secretario, doy fe.—17.647.

DE ILLAS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2001 ha acordado, por mayoría absoluta, aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas:

- 4.—Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 8.—Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.
- 9.—Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- 11.—Ordenanza reguladora del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- 12.—Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y tasa correspondiente.

El presente anuncio se expondrá al público en el tablón de anuncios durante treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y dentro de dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Illas, a 5 de noviembre de 2001.—La Alcaldesa.—17.609.

DE LAVIANA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

- Ordenanza n.º 0.—Ordenanza general.
- Ordenanza n.º 1.—Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 242 de la Ley del Suelo.
- Ordenanza n.º 3.—Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza n.º 4.—Servicio de alcantarillado.
- Ordenanza n.º 5.—Tasa por apertura de establecimientos.
- Ordenanza n.º 6.—Por expedición de documentos.
- Ordenanza n.º 8.—Otorgamiento de licencia urbanística por movimiento de tierras.
- Ordenanza n.º 9.—Suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Ordenanza n.º 10.—Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
- Ordenanza n.º 11.—Aprovechamiento de bienes comunales.
- Ordenanza n.º 13.—Prestación de servicios del personal municipal.
- Ordenanza n.º 14.—Prestación de servicios del Patronato Municipal de Deportes.
- Ordenanza n.º 16.—Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza n.º 17.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza n.º 18.—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza n.º 19.—Impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se hace público a efectos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que los interesados puedan, por espacio de los 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Pola de Laviana, a 6 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.594.

DE LENA

Anuncio

El Ayuntamiento de Lena, en sesión del Pleno de fecha 31 de octubre de 2001, ha aprobado por mayoría absoluta, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar, provisionalmente, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas que a continuación se detallan:

- Ordenanza núm. 3: Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza núm. 7: Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza núm. 8: Reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.
- Ordenanza núm. 9: Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza núm. 10: Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.
- Ordenanza núm. 11: Reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.
- Ordenanza núm. 12: Reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales a particulares.
- Ordenanza núm. 13: Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.
- Ordenanza núm. 14: Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza núm. 15: Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza núm. 16: Reguladora de la tasa por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo.
- Ordenanza núm. 17: Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza núm. 18: Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas,

- andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza núm. 19: Reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública y expedición de licencias de pastoreo.
- Ordenanza núm. 20: Reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza núm. 21: Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de caminos y vías municipales.
- Ordenanza núm. 22: Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.
- Ordenanza núm. 23: Reguladora de la tasa por reserva especial de vía pública para parada y situación de vehículos de alquiler (taxis y autobuses).
- Ordenanza núm. 24: Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas.

Segundo.—Aprobar, provisionalmente, la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de precios públicos.

- Ordenanza núm. 25: Reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Albergue de Columbiello.
- Ordenanza núm. 26: Reguladora del precio público por prestación de servicios de la Casa Municipal de Cultura.
- Ordenanza núm. 27: Reguladora del precio público por ayuda a domicilio.

Se somete el expediente a exposición pública durante treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Durante este período los interesados podrán presentar reclamaciones. De no haber ninguna reclamación, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Pola de Lena, a 2 de noviembre de 2001.—El Alcalde-Presidente.—17.449.

DE NAVA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza servicio alcantarillado.
- Ordenanza apertura establecimiento.
- Ordenanza recogida basuras.
- Ordenanza expedición documentos.
- Ordenanza licencias urbanísticas.
- Ordenanza suministro agua potable a domicilio.
- Ordenanza entrada de vehículos.
- Ordenanza ocupación de terrenos con mesas y sillas.
- Ordenanza ocupación de terrenos con mercancías materiales.
- Ordenanza colocación puestos, barracas, casetas.
- Ordenanza rieles, cables, palomillas, cajas amarre, etc.
- Ordenanza licencias y autorizaciones auto-taxis.
- Ordenanza impuesto sobre construcciones, instalaciones y obra.
- Ordenanza impuesto sobre el valor de incremento de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en la Intervención de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas (art. 49 LBRL y 17 LRHL).

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Nava, a 5 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.448.

DE PROAZA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número nueve, reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando en cuanto a la modificación se refiere de la siguiente forma:

Artículo 4.—Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 36 euros/año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 54 euros/año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc.: 54 euros/año.
- d) Locales industriales: 54 euros/año.
- e) Locales comerciales: 54 euros/año.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el período de exposición al público, el acuerdo se elevará a definitivo.

Proaza, a 30 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.451.

DE LAS REGUERAS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 31 de octubre de 2001, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, con efectos desde el día 1.º de enero de 2002.

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana.
- Tasa por concesión de licencias urbanísticas.
- Tasa por recogida de basura.
- Tasa por suministro de aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas, según lo prevenido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las Regueras, 5 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.315.

DE RIBADESELLA

Decreto de Alcaldía

Dado que se va a producir mi ausencia durante los días 12 al 16 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3, Ley 7/85 y los artículos 44.1 y 2; 46 y 48 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Se dicta el siguiente decreto:

Primero.—Delegar las funciones de Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde, don Juan Sánchez Díaz París, los días 12 al 16 de noviembre de 2001.

Segundo.—Notificar el presente decreto al interesado y a los servicios municipales y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Ribadesella, a 7 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.570.

— • —

Anuncio

En virtud de los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública resolución de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2001 por la que se delega en el Concejal de Cultura, don Pelayo Martínez Díaz, todas las funciones y facultades que corresponden al Alcalde en relación a la dirección y gestión del Telecentro de Ribadesella.

Ribadesella, a 26 de octubre de 2001.—El Alcalde.—17.181.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2001, aprobó provisionalmente, con el quórum legal exigido, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el ejercicio 2002:

- Ordenanza fiscal n.º 1.—Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal n.º 8.—Reguladora de la tasa por licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal n.º 10.—Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.
- Ordenanza fiscal n.º 11.—Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal n.º 14.—Reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones polideportivas.
- Ordenanza fiscal n.º 19.—Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de caminos y pistas municipales por saca de madera.
- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación voluntaria del servicio de ayuda a domicilio.

Se somete este acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, de acuerdo con lo esta-

blecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobadas las ordenanzas si no se produjeran reclamaciones.

Soto de Ribera, 8 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.639.

— • —

Formulada y rendida la cuenta general correspondiente al ejercicio 2000 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2001, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Soto de Ribera, 8 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.640.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncios

Se hace público, a los efectos oportunos, que por esta Alcaldía se delegan las atribuciones en materia de dirección y gestión de los servicios y obras en zona rural, agricultura, ganadería y forestal en el Concejal don Javier Carcedo Díaz, desde el día de hoy.

San Martín del Rey Aurelio, a 6 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.611.

— • —

Se hace público, a los efectos oportunos, que por esta Alcaldía se delegan las atribuciones relativas al servicio de la Policía Local en la Concejala doña Maite Suárez Fraile, desde el día de hoy.

San Martín del Rey Aurelio, a 6 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.612.

— • —

Se hace público, a los efectos oportunos, que por esta Alcaldía se delegan atribuciones relativas al servicio de adquisiciones en el Concejal don José Antonio Noval Menéndez, desde el día de hoy.

San Martín del Rey Aurelio, a 6 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.613.

— • —

Se hace público, a los efectos oportunos, que por esta Alcaldía se han delegado atribuciones en materia de dirección y gestión de los servicios de limpieza de edificios y viaria, recogida de residuos, jardinería y taller en el Concejal don Juan Carlos Suárez Núñez, desde el día 6 de noviembre de 2001.

San Martín del Rey Aurelio, a 6 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.614.

DE VALDES

Anuncio

Por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, se procedió a la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2002:

Ordenanza fiscal n.º 1.—General de gestión, recaudación e inspección.

Ordenanza fiscal n.º 2.—Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza fiscal n.º 3.—Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal n.º 4.—Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza fiscal n.º 5.—Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Ordenanza fiscal n.º 6.—Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal n.º 7.—Reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Ordenanza fiscal n.º 8.—Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Ordenanza fiscal n.º 9.—Reguladora de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza fiscal n.º 10.—Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Ordenanza fiscal n.º 11.—Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Ordenanza fiscal n.º 12.—Reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado y saneamiento.

Ordenanza fiscal n.º 13.—Reguladora de la tasa por retirada de vehículos.

Ordenanza fiscal n.º 14.—Reguladora de la tasa por licencia de autoturismos y vehículos de alquiler.

Ordenanza fiscal n.º 15.—Reguladora de la tasa por la prestación del servicio en el Conservatorio Profesional del Occidente de Asturias y Escuela de Música Tradicional.

Ordenanza fiscal n.º 16.—Reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centro Ocupacional de Minusválidos Psíquicos.

Ordenanza fiscal n.º 17.—Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Ordenanza fiscal n.º 18.—Reguladora de la tasa por la realización de cursos, talleres y seminarios.

Ordenanza fiscal n.º 19.—Reguladora de la tasa por la ocupación de la plaza de abastos.

Ordenanza fiscal n.º 20.—Reguladora de la tasa por entradas de vehículos, reservas de aparcamiento y descarga de mercancías.

Ordenanza fiscal n.º 21.—Reguladora de la tasa por ocupación de dominio público con terrazas.

Ordenanza fiscal n.º 22.—Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas y atracciones.

Ordenanza fiscal n.º 23.—Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mercancías, materiales y andamios.

Ordenanza fiscal n.º 24.—Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza fiscal n.º 25.—Reguladora de la apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público.

Ordenanza fiscal n.º 26.—Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con voladizos, balcones y toldos.

Ordenanza fiscal n.º 27.—Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con canalones.

Ordenanza fiscal n.º 28.—Reguladora de las contribuciones especiales.

Ordenanza fiscal n.º 29.—Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Patronato Deportivo Municipal.

Ordenanza fiscal n.º 30.—Reguladora del impuesto municipal de gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles y horas de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y art. 49-b de la Ley 7/85, de 2 de abril).

De no presentarse reclamaciones en el período de exposición al público, el acuerdo se elevará a definitivo.

En Luarca, a 12 de noviembre de 2001.—El Alcalde.—17.728.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

El Ayuntamiento de Villaviciosa, en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2001, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación 11/2001 que afecta al vigente presupuesto general de esta Corporación, siendo el desglose de dicho expediente el siguiente:

Expediente 11/2001 del Ayuntamiento de Villaviciosa mediante suplemento de crédito:

Partida	Denominación	Importe
451-489.01	Otras subvenciones culturales	675.000
313-622.00	Hogar del pensionista	1.526.560
451-622.00	Centro de artesanía	1.900.000
511-780.01	Subvención caminos parroquia de Rozadas	783.854
511-780.01	Subvención camino de La Malata	1.770.078
	TOTAL.....	6.655.492

El importe anterior se financia mediante bajas en las siguientes partidas de gastos:

Partida	Denominación	Importe
313-489.10	Subvenciones a la cooperación internacional	1.649.010
711-489.03	Subvenciones a jóvenes agricultores	1.000.000
521-601.00	Repetidores de TV	774.705
121-632.00	Reparación de edificios municipales	2.281.777
453-780.00	Aportación para obras en iglesias parroquiales	950.000
	TOTAL.....	6.655.492

El expediente de modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Villaviciosa, a 7 de noviembre de 2001.—El Alcalde-Presidente.—17.603.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Doy fe: Que en la ejecución 171/2001, dimanante de autos 529/2001, seguidos a instancia de Germán Fco. Mayora Torre, contra Asuralia, S.A., se dictó en fecha 18 de octubre de 2001 el auto, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Unico.—Despachar la ejecución solicitada por Germán Fco. Mayora Torre, contra Asuralia, S.A., por un importe de 437.109 pesetas de principal y 74.306 pesetas de costas, que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demanda y, conocidos, procedase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, con la prevención de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, expido la presente en Gijón, a 18 de octubre de 2001.—La Secretaria.—16.637.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 532/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Instituto Nacio-

nal de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa Gran Capitán, S.L., Emilio de Vicente Alvarez, sobre seguridad social, se ha acordado citar a Emilio de Vicente Alvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de noviembre de 2001, a las 10,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pandó, n.º 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Emilio de Vicente Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita, según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 7 de noviembre de 2001.—El Secretario.—17.642.

DE LEON NUMERO UNO

Edicto

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de León,

Doy fe y testimonio: Que en autos 570/2001, seguidos a instancia de Cipriano Martínez Martínez, contra Promociones Viaducto Marquina, S.L. y otros, en reclamación por salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 27 de noviembre a las 12,15 horas de su maña-

na, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Promociones Viaducto Marquina, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 7 de noviembre de 2001.—La Secretaria.—17.641.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edicto

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 711/2001, a instancia de José Fernández Lechado, contra Fogasa y Transportes Ruralma, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Transportes Ruralma, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre a las 9,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Santa Teresa, 15, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Transportes Ruralma, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 26 de octubre de 2001.—El Secretario.—17.644.